DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 12 de julio de 2018
NÚMERO 135

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 12 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Miguel Ángel Encabo Vera 27695

Nombramientos. Resolución de 13 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Francisco Javier Rivas Toledo 27696

Nombramientos. Resolución de 13 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Juan Fernando García Araya 27697

Nombramientos. Resolución de 14 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Manuel Ángel Aguilar Espinosa 27698

Nombramientos. Resolución de 14 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Raúl Molina Recio 27699

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Pruebas selectivas. Resolución de 5 de julio de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece la fecha de exposición por las comisiones de selección o tribunales únicos de las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Resolución de 15 de marzo de 2018 27700

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 14 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para almazara, repaso y secado de alperujos, promovida por Sociedad Cooperativa del Campo La Unidad, en el término municipal de Monterrubio de la Serena 27703

Autorización ambiental. Resolución de 18 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental unificada para el centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT), promovida por D. Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga 27733

Autorización ambiental. Resolución de 18 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de tratamiento de áridos EB060452, promovida por Áridos Pajuelo e Hijos, SL, en el término municipal de Campanario 27756

Autorización ambiental. Resolución de 19 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica de oficio la autorización ambiental integrada (AAI12/010) otorgada a la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, incluyendo modificación sustancial para instalar una fundición de aluminio y colada en continuo, de fecha 25 de abril de 2017, titularidad de Aluminios del Maestre, SA (ALUMASA), en el término municipal de Villafranca de los Barros 27777

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos

Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la aprobación de tablas salariales para 2017 del Convenio Colectivo de la empresa "MINUSVAL, SLU" 27786

Convenios Colectivos. Resolución de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "AJA Supermercados, SL" 27789

Convenios Colectivos. Resolución de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Lomarsan Supermercados, SL" 27802

Convenios Colectivos. Resolución de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Berami Alimentación, SL" 27815

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 22 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1165/2017 27828

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Investigación. Anuncio de 29 de junio de 2018 por el que se da publicidad a la concesión de Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXI), en el expediente EX18013, al amparo del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 20 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017 27830

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Contratación. Anuncio de 18 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente para la contratación del suministro de "Vehículos con destino a labores de detección y seguimiento de plagas y enfermedades forestales por parte de los Agentes del Medio Natural de Extremadura". Expte.: 1852SU1FR254 27831

Formalización. Anuncio de 25 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Mérida, Badajoz y Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el Servicio (Lote 2: Badajoz)". Expte.: 1712SE1CA751 27831

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 4 de julio de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Construcción de Centro de Salud en Torre de Don Miguel". Expte.: CO/99/1118008338/18 PA 27833

Ayuntamiento de Almoharín

Normas subsidiarias. Anuncio de 28 de junio de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 16 de las Normas Subsidiarias 27834

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Miguel Ángel Encabo Vera. (2018061676)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D. Miguel Ángel Encabo Vera, con DNI número 11764962-W, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Derecho Civil (código de la plaza DF3372), del departamento Derecho Privado.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido las desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres,12 de junio de 2018.

El Rector,

SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Francisco Javier Rivas Toledo. (2018061677)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D. Francisco Javier Rivas Toledo, con DNI número 33988868-C, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Ingeniería Química (código de la plaza DF3365), del departamento Ingeniería Química y Química Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido las desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres,13 de junio de 2018.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Juan Fernando García Araya. (2018061678)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D. Juan Fernando García Araya, con DNI número 33970790-C, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Ingeniería Química (código de la plaza DF3356), del departamento Ingeniería Química y Química Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido las desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres,13 de junio de 2018.

El Rector,

SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Manuel Ángel Aguilar Espinosa. (2018061679)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo.4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D. Manuel Ángel Aguilar Espinosa, con DNI número 08807243-Z, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Química Física (código de la plaza DF3354), del departamento Ingeniería Química y Química Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido las desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres,14 de junio de 2018.

El Rector,

SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Raúl Molina Recio. (2018061680)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D. Raúl Molina Recio, con DNI número 30815699-T, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Historia e Instituciones Económicas (código de la plaza DF3392), del departamento Economía.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido las desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres,14 de junio de 2018.

El Rector,

SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece la fecha de exposición por las comisiones de selección o tribunales únicos de las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Resolución de 15 de marzo de 2018. (2018061692)

Mediante Resolución de 15 de marzo de 2018 (Diario Oficial de Extremadura número 58, de 22 de marzo) se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.

En su apartado 8.3.4 se establece que las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos, una vez finalizadas las actuaciones, elaborarán la lista única de aspirantes seleccionados. Figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior, indicando quiénes lo hayan hecho por la reserva de discapacidad y, en segundo lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, indicando quiénes lo hayan hecho por el turno de discapacidad. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

Por su parte, el apartado 8.3.5 concreta que dichas comisiones de selección o los tribunales únicos expondrán en la página web http://profex.educarex.es, la lista de aspirantes seleccionados, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante la propia comisión de selección por los errores que pudieran existir, así como que una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, publicarán las listas definitivas de seleccionados en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 8.3.4 y 8.3.5 de la resolución de convocatoria, esta Dirección General de Personal Docente,

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar la exposición, a partir del día 26 de julio de 2018, en la página web http://profex.educarex.es, de las listas definitivas de los aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación total que han obtenido.

Contra estas listas definitivas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo para ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2) en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño deberán presentar ante la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado en el plazo de quince días hábiles previsto en el apartado 10.1 de la resolución de convocatoria, la documentación que en la misma se establece.

De conformidad con lo previsto en el apartado 10.3 de la resolución de convocatoria, los aspirantes seleccionados que en el citado plazo no hayan presentado dicha documentación, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujera que no están en posesión de la formación pedagógica y didáctica o que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II de la misma resolución, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud.

Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobará que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

Tercero. Los aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de los supuestos enumerados en la Base IX de la convocatoria deberán, en su caso, ejercer la correspondiente opción, de conformidad con el apartado 9.8, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o

bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 5 de julio de 2018.

La Directora General de Personal Docente,

HELIODORA BURGOS PALOMINO

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para almazara, repaso y secado de alperujos, promovida por Sociedad Cooperativa del Campo La Unidad, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2018061643)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada (AAU), para almazara, repaso y secado de alperujos ubicada en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y promovida por Sociedad Cooperativa del Campo La Unidad con CIF F-06002828.

Segundo. La actividad consiste en la molturación de aceituna para la obtención de aceite virgen con un sistema de extracción a 2 fases, seguido de un repaso del alperujo generado para obtener aceite lampante y el secado del alperujo agotado en un trómel rotatorio. El objeto de la modificación sustancial es la incorporación de balsas para la eliminación natural de efluentes procedentes del lavado de aceitunas (no del procedente del resto del proceso de molturación).

El volumen anual máximo eliminado en las balsas asciende a 1.100 m³, de un total de 1.700 m³ generados en el lavado de aceitunas, siendo el resto empleado para acondicionamiento del alperujo o tratado en la depuradora junto al resto de efluentes.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" y categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

La instalación industrial se ubica en el término municipal de Monterrubio de la Serena 06427 (Badajoz), concretamente en ctra. Castuera, s/n. Las balsas objeto de la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se ubicarán en la parcela 460 del polígono 21 de dicho término municipal.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 18 de enero de 2017 (Expte: IA 15/01567), la cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de abril de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento emite Informe favorable firmado por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 10 de abril de 2018, así como certificado de la exposición pública realizada y de la notificación efectuada a los vecinos inmediatos de fecha 11 de abril de 2018, ambos documentos recibidos con fecha de registro de 16 de abril de 2018.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 11 de abril de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 15 de mayo de 2018 a Sociedad Cooperativa del Campo La Unidad, al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" y categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

S E R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, a favor de Sociedad Cooperativa del Campo La Unidad para almazara, repaso y secado de alperujos, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" y categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Monterrubio de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN15/136.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos y no peligrosos:

Origen	Descripción	Código LER(2)	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Oficinas	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317*	20 kg/año
Proceso productivo	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	150110*	50 Kg/año
Proceso productivo	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	150111*	30 kg/año
Proceso productivo	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	50 kg/año

Origen	Descripción	Código LER[2]	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Proceso productivo	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	020301	12.000.000 kg/año
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Efluentes de lavado de aceitunas	020305	3.100 kg/ año
Balsas de evaporación	Efluentes de lavado de aceitunas	020399	1.100.000 kg/año
Proceso productivo	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).	100103	210.000 kg/ año

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 1042/2017, de 22 de diciembre				
N.º	Denominación(1)	Grupo	Código	Proceso asociado
CONFINADOS SISTEMATICOS				
1	Emisión de gases de caldera de combustión de hueso de aceituna(1,4 MWt)	C	03 01 03 03	Caldera para termobatidoras.
2	Emisión de gases de caldera de combustión de hueso de aceituna (0,29 MWt)	C	03 01 03 04	Caldera de repaso.
3	Emisión de gases de hurno de combustión de hueso de aceituna (6,9 MWt)	B	03 01 03 02	Secadero.
(1) La identificación de los focos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera se recoge en el anexo gráfico.				

2. Para estos focos de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (foco 1) mg/Nm³	VLE (foco 2) mg/Nm³	VLE (foco 3) mg/Nm³
Dióxido de azufre, SO_2	200	5000	200
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	650	-	650
Partículas	50	150	30

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en las calderas (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por estos focos de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:

a) El vertido a la red de saneamiento municipal de las aguas procedentes del proceso y de limpieza de las instalaciones, así como las aguas fecales, previa depuración en la EDARI, deberán obtener autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

b) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros en áreas limpias. Este vertido deberá contar con Autorización de vertido a red de saneamiento municipal del Ayuntamiento.

2. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.

b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).

c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.

d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.

e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.

f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:

i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.

ii. Capa drenante.

iii. Lámina de geotextil.

iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.

g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.

h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m^3 y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.

2.1. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

2.2. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar

visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.

2.3. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de las balsas tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.

2.4. La limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

2.5. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.

2.6. Sin el permiso indicado en el punto anterior, las balsas no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.

2.7. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.

2.8. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

3. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

4. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

5. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Denominación	Descripción	Nivel de emisión
FIJOS			
1	Salas de cetrifugación	Limpiadoras, lavadora, despalilladoras, etc.	86.5 dB(A)
2	Patios Recepción.	Molino, bomba, decanter, etc.	89 dB(A)
3	Envasado.	Llenadora, envasadora, etiquetadora, etc.	82.27 dB(A)
4	Planta de Secado	Horno, cámara, tromel, etc.	95 dB(A)
5	Planta de Repaso	Batidora, centrifugadora, decanter, etc	98.9 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

   c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

   d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

   e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado – g -.

   b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   d) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

   e) La documentación a aportar relativa a las balsas de evaporación será la siguiente:

      — Licencia de obra.

      — La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.

      — Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.

      — Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.

      — Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

   A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión 1 y 2 y uno cada tres años para el foco de emisión 3. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.

3. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual de los focos de la instalación. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

   A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

4. En los controles externos o autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente, al menos quince días.

6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/201, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

— Actividad: La actividad consiste en la molturación de aceituna para la obtención de aceite virgen con un sistema de extracción a 2 fases, seguido de un repaso del alperujo generado para obtener aceite lampante y el secado del alperujo agotado en un trómel rotatorio. El objeto de la modificación sustancial es la incorporación de balsas para la eliminación natural de efluentes procedentes del lavado de aceitunas (no del procedente del resto del proceso de molturación).

El volumen anual máximo eliminado en las balsas asciende a 1.100 m^3, de un total de 1.700 m^3 generados en el lavado de aceitunas, siendo el resto empleado para acondicionamiento del alperujo o tratado en la depuradora junto al resto de efluentes.

— Capacidades y consumos:

		Toneladas/año	Toneladas/día
Materia prima	Aceituna de vuelo	4.500	60
	Aceituna de suelo	10.500	140
Productos	Aceite virgen	3.000	40
	Aceite lampante	300	4
	Orujillo graso seco	3.564	48
Subproductos	Cenizas	210	3

— Ubicación:

La instalación industrial se ubica en el término municipal de Monterrubio de la Serena 06427 (Badajoz), concretamente en ctra. Castuera, s/n. Las balsas objeto de la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se ubicarán en la parcela 460 del polígono 21 de dicho término municipal.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Edificio de producción: Se compone de un conjunto formado por dos naves adosadas de estructura metálica de sección variable de dimensiones 30 m x 40 m en planta, de 10 m de altura útil de pilares y 12 m a cumbrera; una de estas dos naves se prolonga 36 metros de larga por 20 de ancho, resuelta mediante cercha. Dentro de la zona de producción se dispondrán dos forjados de chapa colaborante; el primero en la zona de la caseta de control y el segundo en el almacén de productos terminados y en la zona exposición y venta. La fábrica cuenta con un pasillo técnico que recorre toda la industria a 5 m de altura del nivel de solera de la zona de producción y de 2,00 m de ancho útil formado por estructura metálica y cerrado mediante panel de chapa lacada de 80 mm de poliuretano.

Patio de recepción y lavado de aceitunas: Consta de un cobertizo de 36 m x 46 m en planta, con 14 m de altura útil de pilares y 16 m a cumbrera con la cubierta a dos aguas.

Cuenta un pasillo técnico que recorre toda la industria a 5 m de altura del nivel de solera de la zona de producción y de 2,00 m de ancho útil formado por estructura metálica y cerrado mediante panel de chapa lacada de 80 mm de poliuretano.

Oficinas: Cuenta con un edificio de oficinas a dos plantas con una superficie en planta baja de 566,40 m² y en planta primera de 471,30 m², la estructura está ejecutada a base de pilares metálicos de sección variable y normalizada y vigas de sección estándar en acero A-42b y forjado de chapa colaborante, el cerramiento exterior se ha realizado mediante obra de fábrica con revestimiento monocapa.

Zona de repaso y secado de alperujos: Cuenta con 2 cobertizos para albergar la depuradora, el secadero y los depósitos de almacenamiento de aceite lampante. Tendrán una superficie de 1.004 m² y 97,90 m² respectivamente. Ambos están realizados mediante estructura metálica, realizada con soportes cerchas y correas de acero laminado, y una estructura secundaria a base de correas para la colocación del forro. También cuenta una balsa de alperujos de 3.624,75 m² de superficie en el fondo y 6 metros de altura ejecutada en hormigón.

En esta zona también existen 3 balsas de hormigón denominadas "alpechineras", destinadas a servir de balsa de balsa-pulmón de entrada a la depuradora de los efluentes (tanto de almazara como de repaso de alperujos), balsa de lodos de depuradora y balsa de acumulación de rechazo del sistema de depuración para la regulación de la humedad de los alperujos. Las balsas tienen unas dimensiones de 400 m², 400 m² y 506 m² respectivamente y una profundidad de 2,6 m. Cabe indicar, que la balsa de alperujo, la balsa pulmón y la balsa de acumulación de rechazo del sistema de depuración de efluentes, son empleadas como balsas de evaporación en la época estival, momento en los que no existe actividad alguna en la planta.

Balsas y depósitos de regulación:

- Ampliación balsa existente: Superficie en coronación 1.187 m², volumen total balsa 1.910 m³ y profundidad 2 m.

- Nueva balsa 1: Superficie en coronación 2.300 m², volumen total balsa 5.430 m³ y profundidad 3 m.

- Nueva balsa 2 y 3: Superficie en coronación 400 m², volumen balsa (1,5 m de lámina) 399 m³ y profundidad 2 m.

Asimismo, en esta zona, existen 3 depósitos metálicos impermeabilizados con lámina de PEAD de 1.000 m³ de capacidad unitaria. Estos depósitos son empleados para la acumulación de las aguas contaminadas (procedentes de las lavadoras, las centrífugas verticales y las aguas de escurrido de tolvas).

Nuevas ampliaciones y mejoras tecnológicas: Nueva línea de continua de 400 toneladas de capacidad con termobatidoras, bomba de masa, decánter y centrífugas verticales de

bajo consumo de agua. Instalación en bodega de 8 decantadores cónicos, automatización de la decantación de aceites con sensores de nivel o peso, instalación de 6 tanques de 100 toneladas de capacidad unitaria para el almacenamiento de aceite, instalación de 3 depósitos de 1000 litros de capacidad para agua fría, caliente y recirculación para limpieza de fábrica.

Obra civil: Cubrición del pavimento del cuerpo de fábrica, demolición y sustitución de la solera existente en la zona de decantación y bancadas para los nuevos decantadores y sustitución de la solera existente en la bodega por otra nueva y nueva bancada.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "BALSAS DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES DE ALMAZARA", CUYO PROMOTOR ES SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO LA UNIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTERRUBIO DE LA SERENA. IA15/01567.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsas de evaporación de efluentes de almazara", en el término municipal de Monterrubio de la Serena, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la adecuación y ampliación de una balsa existente y en la ejecución de tres balsas nuevas.

Las balsas tendrán las siguientes características:

Ampliación balsa existente

- Superficie en coronación: 1.187,00 m^2.
- Volumen total balsa: 1.910,00 m^3.
- Profundidad: 2,00 m.

Nueva balsa 1

- Superficie en coronación: 2.300,00 m^2.
- Volumen total balsa: 5.430,00 m^3.
- Profundidad: 3,00 m.

Nueva balsa 2

- Superficie en coronación: 400,00 m^2.
- Volumen balsa (1,5 m de lámina): 399,00 m^3.
- Profundidad: 2,00 m.

Nueva balsa 3

- Superficie en coronación: 400,00 m^2.
- Volumen balsa (1,5 m de lámina): 399,00 m^3.
- Profundidad: 2,00 m.

Las balsas se destinarán a la evaporación de las aguas oleosas procedentes de la almazara, de la que Sociedad Cooperativa del Campo La Unidad es titular en esa misma ubicación.

El promotor del presente proyecto es Sociedad Cooperativa del Campo La Unidad.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 13 de noviembre de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 27 de abril de 2016.

Con fecha 8 de junio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - La parcela objeto de consulta se encuentra en Suelo No Urbanizable Común, según las Normas Subsidiarias Municipales vigentes por lo que la actuación requeriría su inclusión en la calificación urbanística otorgada previa a la licencia correspondiente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
  - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
  - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido.
  - En la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE*, hábitats y especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE* o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, *Decreto 37/2001*.

  El informe concluye que:
  - No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

  Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

  Si bien las nuevas balsas proyectadas no ocuparían el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Carambanosa, una de las balsas existentes se ubica en zona de policía de dicho cauce.

  De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del Arroyo tributario de Carambanosa, por una de las balsas existentes, por lo que deberá solicitarla de inmediato a este Organismo de cuenca.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

a) Que el calado sea superior a 1m.

b) Que la velocidad sea superior a 1m/s.

c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m^2/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del Organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

Consumo de agua

La actuación no consume agua.

Vertidos al dominio público hidráulico

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de balsas de evaporación se asentará sobre la parcela 460 del polígono 21 del término municipal de Monterrubio de la Serena, que tiene una superficie de 4,34 ha.

Las balsas ocuparán una superficie aproximada de 4.300 m^2.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que las propias balsas no generan residuos en sí mismas, si no que se dedican a su correcta gestión, llevándose a cabo en las mismas una operación de eliminación de residuos.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no se tiene constancia en la zona de actuación de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE*, hábitats y especies de los Anexos I y II de la *Directiva de Hábitats 92/43/CEE* o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, *Decreto 37/2001*.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de ambas balsas y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de las mismas, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a cada una de las balsas.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla visual vegetal densa alrededor de las balsas.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser entregadas a gestor de residuos autorizado.

4.2 Medidas en fase operativa

- La capacidad de cada una de las balsas de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, las balsas deberán tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.
- Para controlar la estanqueidad de las balsas, deben instalarse sistemas eficaces de detección de fugas que cuenten con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de las balsas a las arquetas de detección de fugas.
- Las balsas deberán contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.

- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de las balsas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3 Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)

- Además del sistema de detección de fugas, las balsas deberán contar con los puntos de control indicados en el estudio hidrogeológico. Estos puntos de control tendrán la profundidad suficiente como para poder detectar las fugas en caso que estas se produzcan.

4.4 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.5 Propuesta de reforestación

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de las balsas, con objeto de minimizar el impacto visual.
  Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.7 Programa de vigilancia ambiental

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
    - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
    - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
    - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
    - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
    - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
    - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
    - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.8 Medidas complementarias

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los

Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto "Balsas de evaporación de efluentes de almazara", vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 18 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Dirección Gral. de Medio Ambiente

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

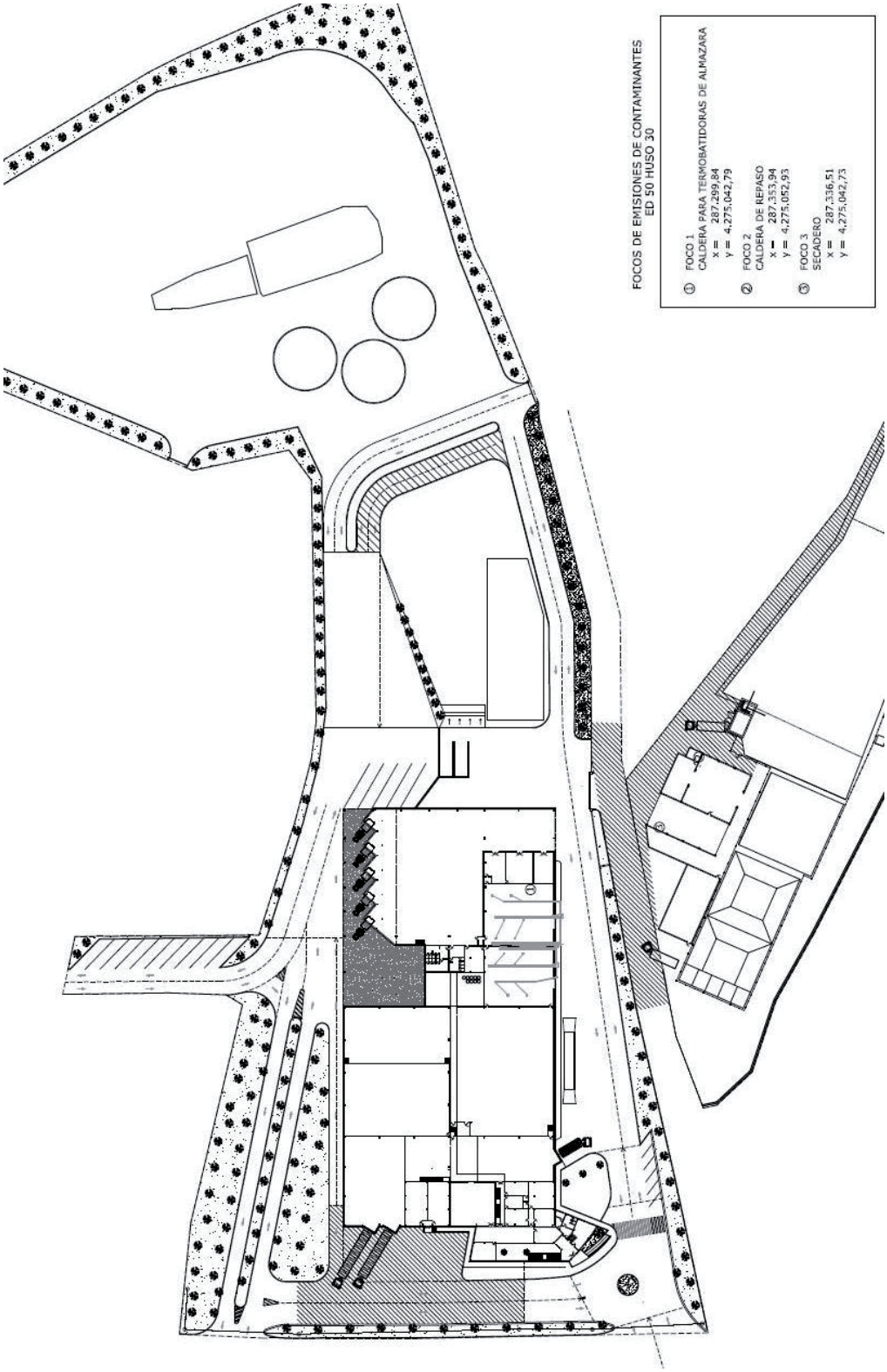

Fig. 1. Ubicación de focos de emisiones a la atmósfera

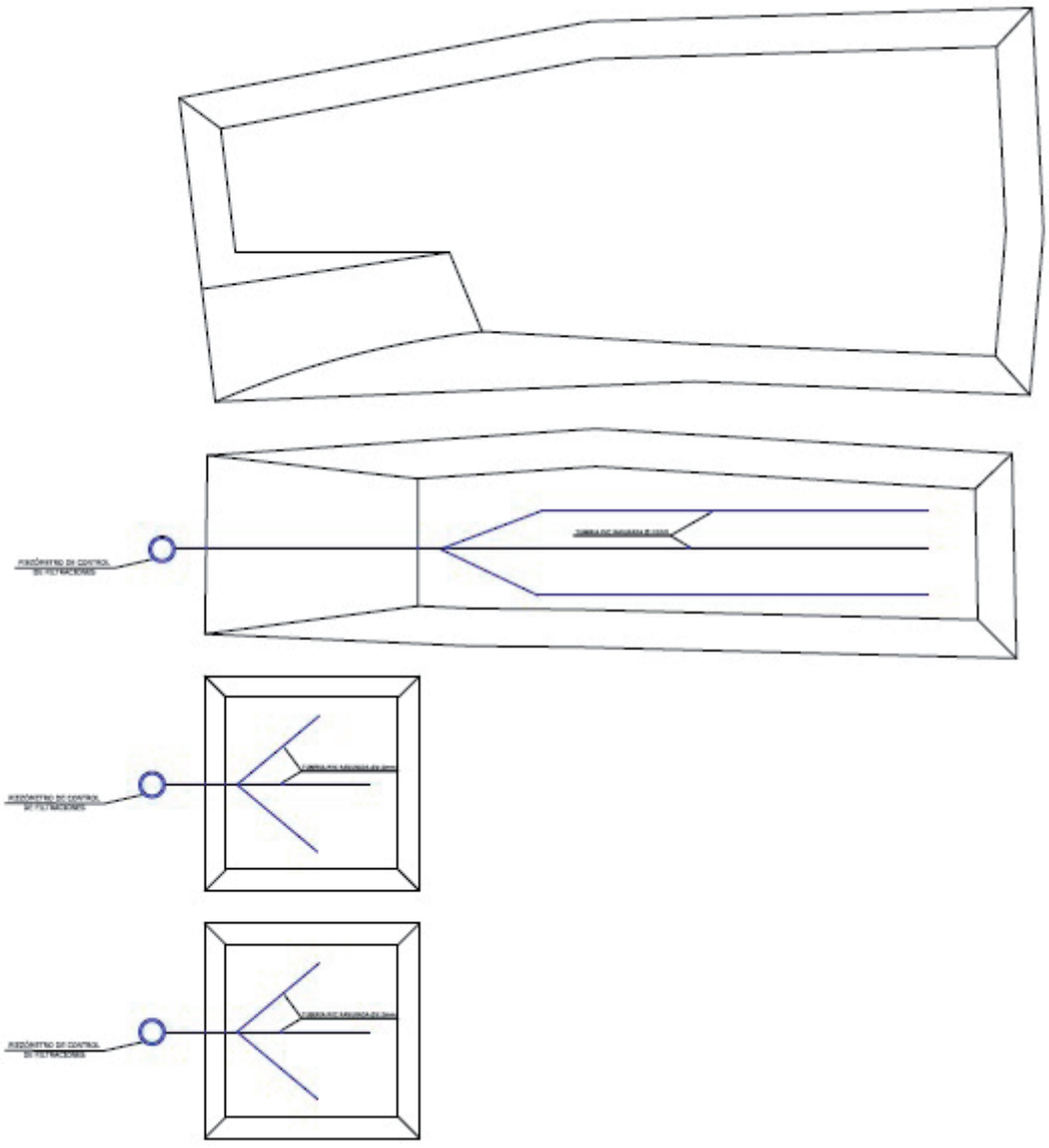

Fig. 2. Planta general de las balsas de evaporación.

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental unificada para el centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT), promovida por D. Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga. (2018061644)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2015 se otorga, mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha del centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT), promovida por D. Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga.

Segundo. Con fecha de entrada en el registro de 18 de septiembre de 2017, Javier Gómez Rodríguez solicita autorización para la modificación sustancial de la AAU a la que se refiere el punto anterior, consistente en la ampliación de la capacidad de tratamiento de la actividad.

Tercero. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, concretamente en la categoría 9.1 del anexo II correspondiente a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Cuarto. La actividad se ubicará en calle Mina la Gerti, 40, del Polígono Industrial de Azuaga. Coordenadas X: 264303, Y: 4238157, huso 30, ETRS89.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 26 de septiembre de 2017, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental.

Sexto. Mediante escrito de 28 de septiembre de 2017, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Azuaga copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Con fecha 30 de octubre de 2017 se recibe informe técnico municipal con el contenido al que se refiere el punto anterior, así como certificado de la Secretaría del Ayuntamiento en el que se indica que no se han recibido alegaciones una vez informados los propietarios colindantes y publicada la información en el tablón de anuncios.

Octavo. Con fecha 25 de abril de 2018 se emite modificación de informe de impacto ambiental. Se anexa dicha modificación al presente documento.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de mayo de 2018 a D. Javier Gómez Rodríguez y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y mediante escrito de 28 de mayo de 2018 al Ayuntamiento de Azuaga, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

R E S U E L V O :

Modificar la autorización ambiental unificada a favor de D. Javier Gómez Rodríguez para centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT), incluido en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/177.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo peligroso:

RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL	LER(1)
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	320 ud	16 01 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

4. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que

estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de airbag (retirada o neutralización).

5. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 320 al año.

6. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. La superficie destinada a este fin es de 375 m². Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el capítulo - e -.

7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 1383/2002.

8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

   La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 20/2017.

9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

10. La valorización de los vehículos al final de su vida útil indicada en el apartado a.1 consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

    Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

11. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.

12. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 20/2017. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 574 m² de superficie. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el capítulo - e -.

    No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

    Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

15. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 9660 € (nueve mil seiscientos sesenta euros), de conformidad con la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente. La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

    La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. El proceso de valorización de los vehículos fuera de uso deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación, en particular, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; y en el Real Decreto 20/2017, de 20 de diciembre, de gestión de vehículos al final de su vida útil.

19. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.

20. En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER(1)
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	500 l	13 07 01*
Gasolina		450 l	13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	1000 l	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		2000 l	13 02*
Otros aceites no especificados en otra categoría del capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos		200 l	13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	200 kg	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	320	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	10 kg	16 01 08*

RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER(1)
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	50 kg	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags(2)	320 ud	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	5 ud	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	350 l	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	1800 l	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	600 kg	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	320	16 06 01*

RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER(1)
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	30 ud	16 01 21*
Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos		10 ud	16 06 02*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Cambio del filtro de carbón activo del sistema de extracción de la cabina de pintura	50 kg	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	5 ud	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Separador de grasas/ hidrocarburos	1125 kg	19 08 09*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados y neutralizados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER(1)
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	1300 ud	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	320 ud	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	300 t	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	60 t	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	30 t	16 01 19

RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER(1)
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	1200 kg	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	320 ud	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	300 kg	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la DGMA.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto

833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidroflurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

2. Las operaciones de pintado de piezas se realizaran en el interior de la cabina de pintura y en ningún caso se superará el umbral de consumo de 0,5 toneladas/año establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

3. Se llevará un registro de los consumos de disolvente y pintura.

4. La cabina de pintura dispondrá de un sistema de extracción con un filtro de carbón activo, que estará conectado con una chimenea exterior que favorezca la dispersión. Los filtros agotados se gestionarán conforme a lo indicado en el apartado - b -.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

   a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.

   b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que podrán segregarse y evacuarse de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.

   c) Una red de recogida de derrames y aguas pluviales para la zona de recepción de vehículos y el área de almacenamiento de vehículos descontaminados. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

   d) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.

2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.

3. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Azuaga.

4. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.

5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

   En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo - b -.

6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a dominio público hidráulico o al suelo, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados

se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El principal foco de generación de ruido indicado en la documentación es un compresor con un NE de 80 dBA.

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

2. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   — El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   — El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

   — Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

— Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

— Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:

   a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.

   b) Copia de la autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Azuaga.

   c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- i - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Fecha de recepción de los vehículos.

   b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.

   c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.

   d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.

2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los dos casos siguientes:

   — Vehículos fuera de uso que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 20/2017, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

   — Vehículos fuera de uso que no estén afectados por el Real Decreto 20/2017.

3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia

anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Azuaga o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

   El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- k - Prescripciones finales

1. La presente autorización se concede en las condiciones establecidas en los epígrafes anteriores. Cualquier modificación de lo establecido en dichas condiciones deberá ser deberá comunicada a la DGMA, según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y, si así lo requiere la DGMA, autorizada previamente.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

8. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la DGMA o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

9. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

10. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser objeto de sanción, según el capítulo II de la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT). El proceso productivo se desarrolla en las siguientes fases:

— Recepción de los vehículos a descontaminar.

— Descontaminación de los vehículos.

— Almacenamiento de vehículos descontaminados y piezas.

Las instalaciones de tratamiento están diseñadas para la descontaminación de 320 vehículos fuera de uso/año.

La instalación proyectada se ubica en el Polígono Industrial de Azuaga, c/ Mina La Gerti, 40, dentro de la parcela 3.13. Tiene una superficie de 1382,82 m².

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras e instalaciones principales:

— Zona de almacenamiento de vehículos sin descontaminar de 375 m².

— Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados 574 m².

— Zona de recepción 33 m².

— Zona de descontaminación de 35 m².

— Zona de desguace 85 m²

— Almacén de piezas.

— Cabina de pintura de 30 m².

— Área de administración.

ANEXO II

PLANO

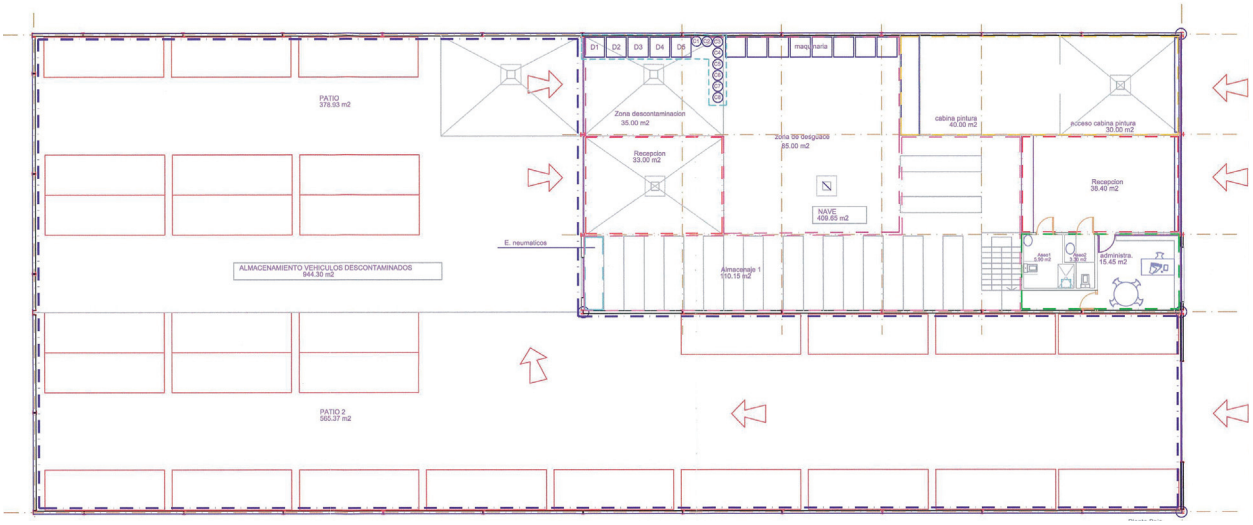

ANEXO III

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expte.: IA17/01561 (IA15/00204)
Actividad: Modificación centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil
Ubicación: Polígono Industrial
T.M.: Azuaga
Promotor/Titular: Javier Gómez Rodríguez

En relación con el proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que fue resuelto favorablemente mediante "Resolución de 7 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo promotor es D. Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga", desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en un aumento en la cantidad de vehículos a gestionar en el centro, que pasará de tratar 120 a tratar 320 vehículos/año.

Las instalaciones existentes no experimentarán modificación alguna, ni en superficie ni en maquinaria.

Visto el informe técnico de fecha 25 de abril de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en la Resolución de 7 de octubre de 2015, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- En el apartado 1. Objeto, descripción y localización del proyecto, se sustituirá el último párrafo por el siguiente:
  - Se prevé la gestión anual de 320 vehículos/año.
- En el apartado 4, punto 2. Medidas en la fase operativa, se sustituirá el penúltimo punto por el siguiente:
  - Los vehículos descontaminados podrán apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura del apilado no superará la del cerramiento.

No se aplicará esta medida a los vehículos sin descontaminar, que no se podrán apilar previamente a su tratamiento.

Mérida, 25 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de tratamiento de áridos EB060452, promovida por Áridos Pajuelo e Hijos, SL, en el término municipal de Campanario.

(2018061645)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de tratamiento de áridos promovido por Áridos Pajuelo e Hijos, SL, en Campanario (Badajoz), con CIF B-06254193.

Segundo. La actividad se ubica en la parcela 7 del polígono 3 del término municipal de Campanario. Las coordenadas UTM de la planta son X = 277.685; Y = 4.312.700; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 19 de diciembre de 2017, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 20 de diciembre de 2017 se envía escrito al Ayuntamiento de Campanario con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 16 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Campanario emite informe técnico en el que informa que las instalaciones se adecuan a la normativa aplicable en materia de Urbanismo.

Sexto. Con fecha 22 de enero de 2018 se ha emitido Informe de impacto ambiental favorable que se trascribe en el anexo III.

Séptimo. Con fecha 15 de febrero de 2018 se recibe escrito del Ayuntamiento de Campanario en el que se ponen de manifiesto que se han realizado los trámites de la participación pública. En este escrito aportan alegaciones de D.ª Agustina Gómez-Bravo Fernández-Daza que se han tenido en cuenta al realizar el informe técnico.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 8 de mayo de 2018 a

Áridos Pajuelo e Hijos, SL, y al Ayuntamiento de Campanario, y mediante escrito de 10 de mayo de 2018 a D.ª Agustina Gómez-Bravo Fernández-Daza, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 8 de mayo de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de Áridos Pajuelo e Hijos, SL, y de D.ª Agustina Gómez-Bravo Fernández-Daza que se han tenido en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de áridos con una capacidad de tratamiento de 200 Tn/h de áridos silíceos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 5.8 del anexo II relavo a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinto de la mera extracción".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Áridos Pajuelo e Hijos, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de tratamiento de áridos referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Campanario (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.8 del anexo II relativo a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinto de la mera extracción", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la

presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/189.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN (2)
Operaciones de mantenimiento	Aceites hidráulicos de minerales no clorados	13 01 10*	200 l	R 13
Operaciones de mantenimiento	Envases plásticos contaminados	15 01 10*	0,5 Tn	R 13
Operaciones de mantenimiento	Trapos manchados de aceite	15 02 02*	15 kg	R 13
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	10 kg	R 13

2. Los residuos no peligrosos generados en la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN (2)
Bolos	Bolos de rechazo en planta	01 04 08	124.000 Tn	D1 (restauración de huecos)
Lodos (arcilla y limos)	Lodos de lavado de áridos	01 04 12	19.000 Tn	D1 (restauración de huecos)
Envases de plásticos no contaminados	Envases plástico	15 01 02	50 kg	R 13
Piezas férricas	Operaciones de mantenimiento	16 01 17	1 Tn	R 13
Residuos orgánicos	Residuos orgánicos distintos a 16 03 05	16 03 06	1,5 Tn	R 13
Envases de cartón no contaminados	Envases de papel y cartón	20 01 01	40 kg	R 13
Lodos procedentes de fosas sépticas	Lodos procedentes de los aseos	20 03 04	1 Tn	R 13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación o valorización de los residuos establecidas en el anexo I y II de la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicados en los apartados a.1) y a.2) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los focos de emisión que se indican a continuación.

2. La instalación industrial consta de los focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla.

FOCO DE EMISIÓN		CLASIFICACIÓN REAL DECRETO 100/2011		PROCESO ASOCIADO
N.º	DENOMINACIÓN	Grupo	Código	
1	Tolva de recepción precribadora	C	04 06 16 02	Recepción del árido de río
2	Cribado primario	C	04 06 16 02	Selección de áridos
3	Cribado secundario	C	04 06 16 02	Selección de áridos
4	Tolva de recepción a molino	C	04 06 16 02	Recepción del árido seleccionado
5	Molino de impactos	C	04 06 16 02	Trituración del árido
6	Criba molienda	C	04 06 16 02	Selección de áridos
7	Acopio de áridos 12/20	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
8	Acopio de áridos 6/12	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
9	Acopio de áridos 0/6	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
10	Circulación equipos transporte interno	-	08 08 04 00	Recepción y expedición árido

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las consiguientes medidas correctoras.

   Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM_{10}	50 mg/Nm³ (valor medio diario)

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción Se instalarán pantallas cortavientos junto a las tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante
2	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
3	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
4	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción Se instalarán pantallas cortavientos junto a las tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante

FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
5	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
6	Se colocará un pulverizador de agua a la salida de la criba
7	Se ubicarán los acopios en los lugares más protegidos del viento dominante No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros Tratamiento de los áridos por vía húmeda en todos sus puntos con la instalación de duchas de riego en tolvas, cribas y molino. Eliminación durante el proceso productivo de las partículas finas susceptibles de provocar emisiones de polvo, mediante sucesivos cribados por vía húmeda y su separación en el grupo de lavado de arenas (hidrociclonadoo), pasando posteriormente a su decantación en el tanque decantador de lodos. Instalación de ducha de riego específica en el acopio del árido 0/6. Riego de los acopios o incluso paralización de la actividad durante los días de fuerte viento.
8	
9	
10	Se regará periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria La maquinaria a velocidad reducida (máximo 30 km/h) Cubrir las cajas de los camiones de transporte de árido mediante lonas.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Se disponen de caseta cubierta y hormigonada para la ubicación del grupo electrógeno de 400kVA que dota de energía a la planta.

2. Las aguas fecales procedentes de los aseos serán conducidas a una fosa séptica de 1.000 litros de capacidad que será limpiada periódicamente por gestor autorizado.

3. Se dispondrá de una nave garaje pavimentado y cubierto para el resguardo de la maquinaria móvil de la actividad y para realizar pequeñas labores de mantenimiento de las mismas.

4. Se dispondrá de un punto limpio pavimentado y cubierto para el almacenamiento de residuos peligrosos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial funcionará habitualmente en horario diurno y ocasionalmente en horario nocturno, y tiene los siguientes focos significativos de ruidos y vibraciones que se detallan en la siguiente tabla.

EQUIPO	N.º EQUIPOS	NIVEL DE EMISIÓN dB(A)
Cintas transportadoras	9	80
Grupo electrógeno (P>10kW)	1	97
Camiones batea	2	80
Pala cargadora	1	105
Cribas	3	106
Molino	1	109

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.

   c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

   d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

   e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y en el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

c) Licencia de obra.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la instalación de un proceso industrial para el tratamiento y selección de áridos. Los áridos serán tratados y seleccionados en la planta acopiándose en montones diferentes según su granulometría.

Se instalará una planta de tratamiento compuesta por dos sectores productivos: el sector 1 (lavado), para la obtención de árido rodado (0/4, 4/6, 12/20, 20/40 y 40/100 mm), y el sector 2 (trituración) para producir áridos triturados (0/6, 6/12 y 12/20 mm) a partir de los sobretamaños 40/100 mm.

Se diseñará para conseguir una producción máxima de 200 Tn/h de áridos silíceos (120 Tn/h en el sector 1 y 80 Tn/h en el sector 2).

La actividad se ubica en la parcela 7 del polígono 3 del término municipal de Campanario. Se accede a la misma por el km 24 de la carretera EX_115 (tramo Campanario-Orellana la Vieja), saliendo por un camino, desde la misma raqueta de acceso al Badén de Zújar, que llega a la zona de la instalación.

Las infraestructuras e instalaciones serán:

— Zona de acopios.

— Zona de lavado y selección de áridos.

— Zona de trituración y selección de áridos.

— Edificio de administración y báscula.

— Caseta del grupo electrógeno de 400 kVA.

— Zona de almacenamiento de residuos peligrosos cubierta.

— Zona de garaje de maquinaria de planta pavimentada y cubierta.

— Fosa séptica de 1.000 litros.

— Balsa de decantación.

Los equipos principales serán:

Báscula de 60 Tn.

Palas cargadoras.

Tractor-cuba para riego.

Grupos electrógenos: uno de 400 kVA para el abastecimiento del molino de impactos y para el abastecimiento del resto de la planta.

Sector 1 (lavado): Tolva de recepción, alimentador de banda, cinta a criba estadística, criba estadística, grupo hidrociclonado, cintas de acopio del 0/4, 4/6, 12/20, 20/40 y 40/100, cinta a criba secundaria, criba secundaria, equipo de bombeo y tanque decantador.

Sector 2 (trituración): Tolva de recepción, alimentador de banda, cinta a molino de impactos, molino de impactos, cinta a criba vibrante, criba vibrante, cintas de acopio del 0/6, del 6/12, del 12/20 y del mayor de 20, y cinta de reciclaje de mayor de 20 a tolva.

ANEXO II

GRÁFICO

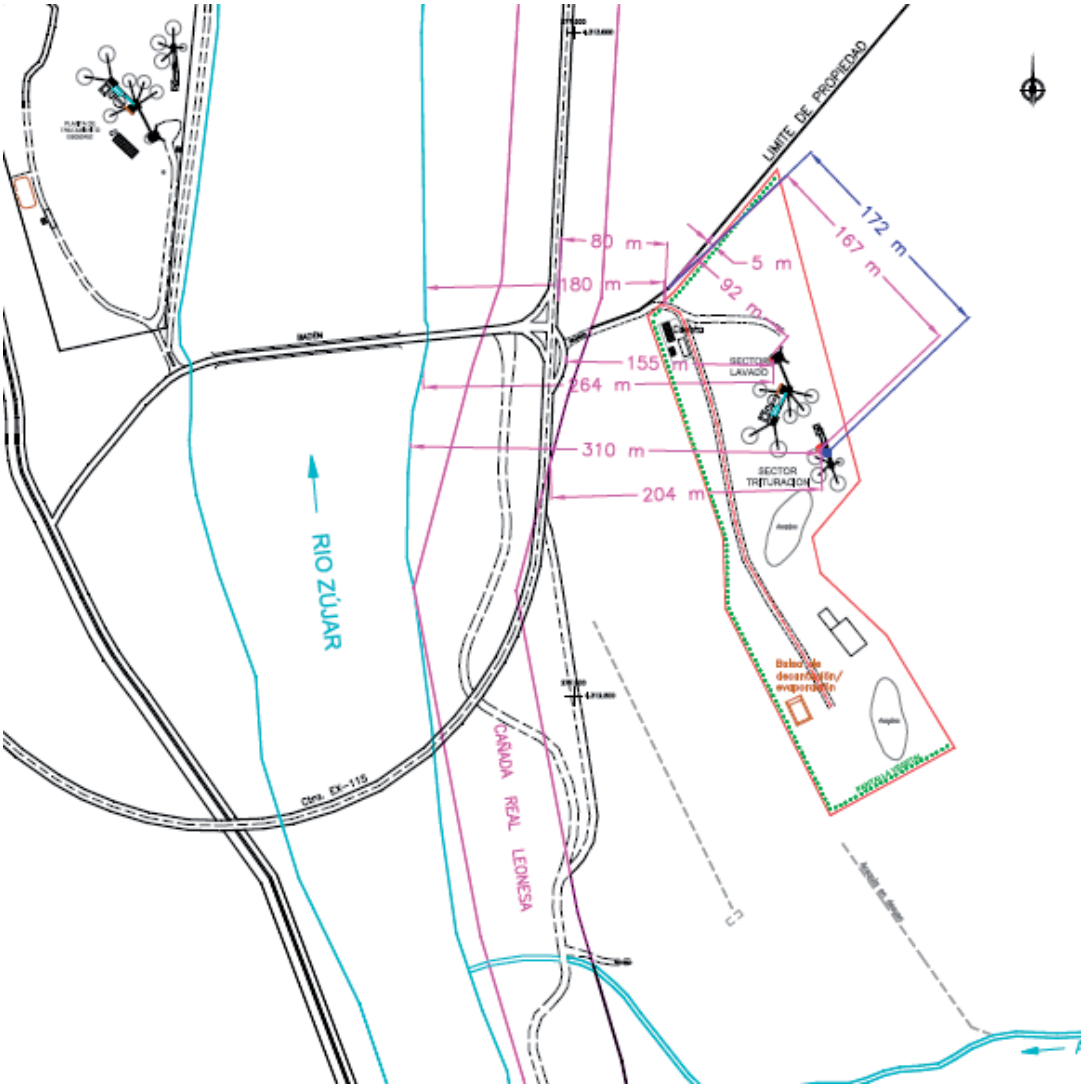

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC
Nº Expte.: IA17/01676
Finca/paraje/lugar: Lapa de abajo, parcela 7, polígono 3
Término municipal: CAMPANARIO
Espacio protegido: ZEPA "La Serena y Sierras periféricas" y ZEC "La Serena"

Visto el informe técnico de fecha 22 de enero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, se **informa favorablemente,** a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Traslado de la planta de tratamiento de áridos EB 060452" en la parcela 7 del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz), y cuyo promotor es Aridos Pajuelo e Hijos, S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación y funcionamiento de la planta de tratamiento de áridos nº EB06042, establecimiento de beneficio asociado a los recursos mineros denominados "Ampliación El Badén" nº 887-10 y "Ampliación 2ª El Badén" nº 887-20, por lo que su funcionamiento está ligado al agotamiento de las reservas de áridos en el entorno.

Las coordenadas U.T.M. aproximadas de localización de la instalación son X= 277.630 e Y= 4.312.740 (Huso 30-Datum ETRS89), en un recinto de 4,5060 Has que permitirá a la actividad disponer de espacio suficiente para el desarrollo de los trabajos. La actividad se ubica dentro de un espacio protegido de la Red Natura 2000 (ZEPA "La Serena y Sierras periféricas" y ZEC "La Serena"). La zona propuesta se encuentra fuera de la zona de flujo preferente y de riesgo potencial de inundación del río Zújar.

Se accede por el Km-24 de la ctra. EX–115 (tramo Campanario-Orellana La Vieja) tomando, en el cruce de acceso al Badén del Zújar, un camino que llega a la zona de instalación. Un pequeño tramo del camino de acceso se encuentra dentro de la "Cañada Real Leonesa".

La planta de tratamiento estará compuesta por dos sectores productivos: el Sector 1 (lavado) para obtención de árido rodado y el Sector 2 (trituración) para producir áridos triturados a partir de los sobretamaños (40/100 mm).

Además de los elementos para los procesos de lavado y trituración del árido se dispondrán las siguientes instalaciones auxiliares:

- Punto limpio: Se ubicará en la nave-almacén existente, que cuenta con cubierta y suelo impermeabilizado y a la que se dotará de un sistema de retención de vertidos.
- Garaje para maquinaria: Se habilitará en la nave-garaje existente, con cubierta, pavimentada e impermeabilizada, que permitirá la correcta recogida de derrames accidentales de aceites u otras sustancias, evitando la posible contaminación del terreno.
- Vallado perimetral: en todo el perímetro de las instalaciones.
- Pantalla vegetal: Paralela al vallado perimetral y con instalación de riego por goteo.
- Balsa impermeable de decantación-evaporación: Dimensiones: 10 m x 15 m, 2 m profundidad, con revestimiento de hormigón impermeabilizado. Acondicionada mediante excavación del hueco 1 m por debajo de la cota del terreno, y elevación de 1 m por encima de la misma, para evitar la entrada de aguas de escorrentía de la zona adyacente.

- Zona de acopios: Superficie total: 8.000 m^2.
- Caseta de control y servicios: Destinada al control de la planta, la báscula y dotar de los servicios de vestuario y aseo, con unas dimensiones de 6,45 m x 2,44 x 2 m. construida con panel tipo sándwich, cubierta plana y paramentos en chapa lacada.
- Abastecimiento y saneamiento: Para servicio de la planta de tratamiento, caseta de control y demás instalaciones auxiliares, incluye grupo electrógeno de 400 kVA (sobre solera y bajo cubierta metálica), fosa séptica estanca y toma de agua y/o a la balsa de agua clara.
- Equipos auxiliares:
  - Báscula de 16 x 3 m para pesaje de camiones.
  - Instalación de suministro de gasóleo mediante depósito aéreo registrado de 2.000 l de capacidad, sobre solera, bajo cubierta y con cubeto de retención.
  - Iluminación exterior.
  - Sistema de extinción de incendios compuesto por 2 extintores de 6 kg de polvo ABC.

Durante su funcionamiento, para el movimiento y carga de los áridos, y otras labores auxiliares se utilizarán 2 palas cargadoras y un tractor-cuba para riego.

La actividad está incluida en el *Anexo VI, Grupo (2) apartado (d)* de la ***Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*** (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés ZAI 3: Norte Embalse del Zujar. Esta superficie se incluye en esta categoría por la presencia de aves esteparias y del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220). No obstante, en concreto dentro de la parcela de actuación en la zona situada junto a la carretera Ex115 e inmediaciones del río Zujar es potencialmente menos optima para la acogida de las especies de aves esteparias, conforme a las capas de censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat natural de interés comunitario prioritario constituido por majadales (6220).
- El entorno cercano es área de campeo de comunidad de aves forestales asociadas a los pastizales naturales del entorno.
- El entorno cercano es área de presencia de comunidad de aves acuáticas asociadas al río Zujar.

Durante el procedimiento de evaluación también se han solicitado y recibido los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Agente de Medio Ambiente, y cuyo contenido se ha tenido en cuenta en el presente informe.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Medidas específicas.

1.1. Los diferentes sectores de la planta, especialmente los que producen un mayor impacto por ruidos de maquinaria (lavado y trituración), deben permanecer en la ubicación presentada en el plano general de distribución del proyecto, por ser la zona mas cercana a la carretera donde se produce menor afección a los valores ambientales. En relación al hábitat natural constituido por pastizal natural se considera que la actividad solicitada es compatible, debiéndose restituir íntegramente la parcela a su estado original ganadero y ecológico, manteniendo su uso forestal (PR), una vez finalizada la vida útil de la planta.

1.2. Las zonas de ocupación por las instalaciones estarán limitadas a la ocupación espacial estrictamente necesaria. Las zonas de actuación deberán señalizarse previa y adecuadamente al inicio de los trabajos, contando con la supervisión del Agente del Medio Ambiente de la zona. Tras el jalonamiento, todos los trabajos deberán limitarse a la ocupación indicada a las zonas señalizadas únicamente.

1.3. Previamente al comienzo de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (suelo vegetal) para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas que hayan sido alteradas. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y se restituirán a su morfología original aquellos terrenos que hayan sido afectados.

1.4. Conforme al proyecto presentado se ejecutará una pantalla vegetal, que mejore la integración del conjunto de las instalaciones, minimizando el impacto visual y sonoro a la vez que sirva de efecto amortiguador para reducir posibles molestias a la fauna del entorno. Para conseguir este objetivo es fundamental disponer la pantalla en las zona de mayor incidencia visual desde la carretera, que sería toda la linde norte y oeste de la parcela, y en la zona mas cercana al área ya restaurada de la antigua extracción, donde se concentran numerosas especies de aves acuáticas y zapadoras, que es el lindero sur de la parcela. Las características de la plantación serán:

- Longitud lineal de 650 m. Se deberá garantizar la viabilidad de esta pantalla, mediante la reposición de marras y un mantenimiento adecuado. Conforme al proyecto presentado la pantalla dispondrá de un sistema de riego por goteo.
- Las principales especies a utilizar serán álamo blanco (Populus alba) y chopo (Populus nigra), podría substituirse alguno de estos ejemplares por ejemplares de otras especies arbóreas como fresnos (Fraxinus angustifolia), olmos (Ulmus minor) y almeces (Celtis australis). Con objeto de romper el efecto lineal se deberán alternar de forma irregular las diferentes variedades de árboles y plantarse en dos líneas y colocarse al tresbolillo con un espaciamiento entre ejemplares de 3,5 m (sumando al menos 186 ejemplares).
- Entre cada dos ejemplares arbóreos se plantarán cuatro de retama (Retama sphaerocarpa), con al menos 371 ejemplares. Se recomienda que se combinasen estas con distintas especies ligadas al ámbito mediterráneo y asociadas a linderos de carácter natural, como coscojas, majuelos, piruetanos, lentiscos, etc...

1.5. Se dispondrán las medidas necesaria para impedir el arrastre de substancias y materiales por las aguas de escorrentía a cauces y zonas externas del perímetro al actividad. A tal efecto se diseñará una red de drenaje superficial que evite el contacto de la escorrentía que circule fuera de la zona de ubicación de la planta con las aguas recogidas en su área de actividad e influencia. Este sistema se diseñará de forma que posibilite que el área en que se encuentra la instalación y su funcionamiento ocasionen un "vertido cero" sobre el medio ambiente (por lo que podría ser necesario incluir entre otras cosas separador de hidrocarburos, sistema de canalización, balsas de decantación estancas, etc...).

1.6. Respecto a la fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano y garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a mas de 40 m del DPH y a mas de 40 m de cualquier pozo.

- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, disponiendo del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación, al objeto de permitir la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar riesgos de rebosamiento del mismo. Debe estar en disposición de la documentación que acredite la recogida
- Y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, comunicar cualquier incidencia que pueda ocurrir.

1.7. En lo referente a la balsa de decantación/evaporación para la pasta de lodos procedente del tanque decantador debe garantizar los siguientes aspectos:
- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas por la planta, evitando los reboses.
- La adecuada impermeabilización de la balsa que evite la infiltraciones.
- La instalación de una red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminado las aguas subterráneas.

1.8. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística.

1.9. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada) o cualquier otra formula que garantice la discreción paisajística nocturna.

2. Medidas durante la fase de funcionamiento:

2.1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de contaminación al medio.
- Se controlará la emisión e inmisión de partículas y gases contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores eléctricos y resto de equipos) mediante su continua puesta a punto.
- Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de las instalaciones así como de todo el recinto de la planta y los caminos de acceso a esta, mediante la instalación de carenados, pantallas o mediante el riego de las superficies generadoras de polvo cuando la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- Se deberá evitar la generación de cualquier contaminación a las aguas (vertido de efluentes o turbidez por arrastres de sólidos en suspensión). Se instalarán las barreras de retención de sólidos y fluidos que sean necesarias para evitar cualquier afección a los cauces y masas de aguas superficiales o subterráneas.

2.2. Los distintos compuestos empleados en la actividad se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de los materiales y sustancias que puedan ser nocivos para las personas y el medio ambiente debe realizarse dentro de un recinto estanco y con techumbre que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales.

2.3. Todos los residuos generados durante la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos

Contaminados. Los residuos peligrosos serán gestionados por gestores autorizados. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).

2.4. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización del vertido mediante un medio absorbente, extrayéndose y retirandose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

2.5. Evitar la compactación de suelos por el transito de vehículos y maquinaria fuera de los viales y zonas previstas, en caso de que se produjese se procederá a su subsolado, gradeo y recuperación para favorecer la aireación, infiltración de agua y el desarrollo de la vegetación. Así mismo, está prohibido el estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.

3. Medidas a acometer a la finalización de las obras.

3.1. Se procederá, tras el cese de la actividad, al desmantelamiento de todas las instalaciones (planta de tratamiento y auxiliares), demolición de cimentaciones (losas y muros de hormigón armado), rehabilitación de pistas y accesos, reconstrucción del suelo, acondicionamiento topográfico final, etc...

3.2. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán gestionados convenientemente por gestor autorizado según su naturaleza. A la finalización de los trabajos no deberá quedar en la zona de actuación ningún acopio ni montonera de las materias primas o productos relacionados con la planta.

4. Medidas generales:

4.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

4.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental y el programa de vigilancia ambiental, y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición del personal de la planta y de los agentes de la autoridad que los requieran.

4.3. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad, así como a la finalización de la misma.

4.4. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que

minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

4.6. Se deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales para uso industrial del titular (referencia CONC 1/2010) para localizar el uso en la nueva parcela. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, el titular queda obligado a instalar y mantener a su consta un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

4.7. La planta de tratamiento de áridos deberá estar en posesión de todas las autorizaciones que por el desarrollo de su actividad le corresponda. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones.

4.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo, ruidos, etc., el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.

5. Seguimiento y vigilancia.

5.1. El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.

5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos). Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final; tanto durante la fase de obras como durante la de funcionamiento; y deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse durante la obra y/o el funcionamiento de la instalación.

5.3. Los informes ordinarios deberán presentar, al menos, el siguiente contenido:

- Se verificará que no existe afección a la calidad de las aguas (concretamente al cauce del río Zujar), si fuera preciso mediante el establecimiento de puntos de control de la calidad de las aguas, tal que permitan la medición de parámetros físico-químicos y biológicos. La definición de estos puntos de control deberá comunicarse al órgano ambiental y contar con el visto bueno del organismo de cuenca.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de instalación y plantación de la pantalla vegetal. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Documento Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- En el informe inicial se deberá además definir la red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminado las aguas subterráneas.

5.4. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas, la fecha de comienzo de las obras así como la finalización de las mismas, para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

5.5. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, a 22 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBINETE

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
Dirección Gral. de Medio Ambiente

Fdo: Pedro Muñoz Barco

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica de oficio la autorización ambiental integrada (AAI12/010) otorgada a la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, incluyendo modificación sustancial para instalar una fundición de aluminio y colada en continuo, de fecha 25 de abril de 2017, titularidad de Aluminios del Maestre, SA (ALUMASA), en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2018061646)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la modificación sustancial de la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio ubicada en Villafranca de los Barros y titularidad de Aluminios del Maestre, SA (ALUMASA) con CIF A-06.293.112. Esta planta cuenta con AAI otorgada en el expediente AAI07/10.1/1.

Segundo. Mediante Resolución de 25 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga AAI a la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, incluyendo modificación sustancial, para instalar una fundición de aluminio y colada en continuo titularidad de Aluminios del Maestre, SA (ALUMASA), en el término municipal de Villafranca de los Barros, publicada en el DOE número 106, de 5 de junio de 2017(AAI12/010).

Tercero. Con fecha de entrada de 25 de mayo de 2018 en el Registro Único de la Junta de Extremadura, ALUMASA, solicitó a la DGMA la modificación de los valores límite de emisión de contaminantes en sus aguas residuales depuradas y enviadas a la red municipal de saneamiento. A su vez la DGMA mediante escrito de fecha de 25 de mayo de 2018 ha solicitado informe al respecto a la CHG, órgano competente en virtud del citado artículo 245.4 del RDPH.

Cuarto. Con fecha de registro de salida de 5 de junio de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa favorablemente a la modificación de la autorización ambiental integrada, solicitada por ALUMASA, en relación con los valores límite de emisión de vertido indirecto, a través de la red de saneamiento municipal, de aguas residuales depuradas procedentes de la planta de lacado de bobinas y de la fundición de aluminio en el termino de Villafranca de los Barros, cuya promotora es ALUMASA.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 8 de junio de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad, incluyendo su modificación sustancial, está incluida dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, concretamente en las categorías 2.5.a) y 10.1 de su Anejo I, relativas a "Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos" e "Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año", respectivamente.

Tercero. Según el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular de una instalación incluida en el Anejo I de la Ley debe contar con AAI; y conforme al artículo 9 de dicho texto refundido se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Cuarto. Según el artículo 21 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando el Organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General de Estado. En este supuesto el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de 20 días.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Modificar de oficio la autorización ambiental integrada a favor de Aluminios del Maestre, SA (ALUMASA), para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio y fundición de aluminio,

ubicado en el término municipal de Villafranca de los Barros, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

El n.º de expediente de la instalación es el AAI12/010.

- a - modificación del condicionado de la AAI

1. La modificación de la citada autorización ambiental integrada consiste en una nueva redacción de los puntos 3 y 4 del apartado 3 del capítulo - d -, relativo a "Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas". La nueva redacción queda como sigue:

"3. Con objeto de limitar la introducción de metales al medio ambiente, los reboses o purgas del baño ácido (línea de lacado L1300) y de los baños de desengrase (líneas: L1300, L600 y L400), deberán ser sometidos al tratamiento depurador necesario para poder cumplir con los siguientes valores límites, sin que se efectúe ningún tipo de dilución con otras corrientes:

— Boro: <2 mg/L

— Arsénico: <0,5 mg/L

— Cobre: <0,2 mg/L

— Manganeso: <1 mg/L

— Plomo: <0,1 mg/L

— Zinc: <0,5 mg/L

— Cromo total: <0,5 mg/L

— Níquel: <0,5 mg/L

— Titanio: <0,2 mg/L

— Estaño: <1 mg/L

— Estroncio: <2 mg/L

— Vanadio: <1 mg/L

Se dispondrá de una arqueta de control tras depuración que permita la toma de muestras para comprobar el cumplimiento de los valores límite.

Después de la arqueta de control, esta corriente se integrará con las demás corrientes de aguas residuales industriales y será sometida a un tratamiento depurador adicional que permita su vertido a la red de saneamiento municipal.

4. Las características cualitativas del vertido a la red de saneamientos municipal deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

— pH: Entre 6 y 9,5

— Conductividad: <2000 µS/cm

— DBO5: <40 mg/L O_2

— DQO: <200 mg/L O_2

— Sólidos en suspensión: <80 mg/L

— Aluminio: <10 mg/L

— Hierro: <10 mg/L

— Boro: <2 mg/L

— Arsénico: <0,5 mg/L

— Cobre: <0,2 mg/L

— Manganeso: <1 mg/L

— Plomo: <0,1 mg/L

— Zinc: <0,5 mg/L

— Cromo total: <0,5 mg/L

— Níquel: <0,5 mg/L

— Titanio: <0,2 mg/L

— Estaño: <1 mg/L

— Estroncio: <2 mg/L

— Vanadio: <1 mg/L

— Hidrocarburos totales: <5 mg/L

En un punto del colector de evacuación del efluente depurado y homogeneizado situado próximo al punto de vertido a red de saneamiento municipal, debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita efectuar la pertinente toma de muestras y mediciones de caudales".

Dicha redacción se refleja en el anexo I de la presente resolución.

2. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

INFORME DE MODIFICACIÓN DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA, O.A.

INFORME

MODIFICACIÓN DE AAI, SOLICITADA POR ALUMASA, EN RELACIÓN CON LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE VERTIDO INDIRECTO, A TRAVÉS DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS PROCEDENTES DE UNA PLANTA DE LACADO DE BOBINAS DE ALUMINIO Y DE UNA FUNDICIÓN DE ALUMINIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ).

PETICIONARIO: JUNTA DE EXTREMADURA

INTERESADO: ALUMINIOS DEL MAESTRE, S.A. (ALUMASA)

Ref. Expte.: AAI-001/16-BA (REV-1)

Ref. Expte. del Órgano Ambiental competente: AAI 12/010 cbf

Mediante Resolución de 5 de agosto de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Junta de Extremadura (D.O.E. 27-08-2008), se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio situada en el término municipal de Villafranca de los Barros, a Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), sin que durante el procedimiento se solicitase informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG).

Mediante resolución de fecha 25 de abril de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de la Junta de Extremadura (D.O.E. 05-06-2017), se otorgó AAI a la modificación sustancial de la referida planta de ALUMASA para incluir una fundición de aluminio y colada en continuo. En esta resolución se incluye el informe favorable de fecha 27 de febrero de 2017 que el Área de Calidad de las Aguas de la CHG emitió, a requerimiento de la DGMA, sobre el vertido de la instalación industrial a la red municipal de saneamiento, ante su posible especial incidencia para el medio receptor y de conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. El informe de CHG no fue alegado por ALUMASA durante el correspondiente trámite de audiencia a los interesados previo a esta resolución y tampoco la resolución fue objeto de recurso posterior por este informe de CHG.

Posteriormente, ALUMASA, mediante escrito registrado en la Junta de Extremadura el 25 de mayo de 2018, solicitó a la DGMA la modificación de los valores límite de emisión de contaminantes en sus aguas residuales depuradas y enviadas a la red municipal de saneamiento municipal. A su vez, la DGMA ha solicitado informe al respecto a la CHG, órgano competente en virtud del citado artículo 245.4 del RDPH, mediante escrito con entrada en registro de CHG el 1 de junio de 2018.

En concreto, ALUMASA, solicita la modificación de sus valores límite de emisión al agua en los términos indicados a en la tabla mostrada a continuación en base a las dificultades que encuentran para el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la vigente AAI; a los valores de emisión de contaminantes al agua asociados al empleo de las mejores técnicas disponibles (MTD) de su sector; al hecho de que vierten a la red municipal de saneamiento, que recoge y dirige las aguas residuales urbanas de Villafranca de los Barros a la depuradora municipal, con la consecuente dilución y posterior tratamiento que ello implica.

GVADIANA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

ALUMASA	ARQUETA CONCENTRADOS	ARQUETA FINAL
pH	-	6 - 9,5
Conductividad (µS/cm)	-	2.000
As (mg/L)	0,5	0,5
B (mg/L)	2	2
Cu (mg/L)	0,2	0,2
Cr (mg/L)	0,5	0,5
Sn (mg/L)	1	1
Sr (mg/L)	2	2
Mn (mg/L)	1	1
Ni (mg/L)	0,5	0,5
Pb (mg/L)	0,1	0,1
Ti (mg/L)	0,2	0,2
V (mg/L)	1	1
Zn (mg/L)	0,5	0,5
Ss (mg/L)	80	80
DBO5 (mg/L)	40	40
DQO (mg/L)	200	200
Al (mg/L)	10	10
Fe (mg/L)	10	10
Hidrocarburos (mg/L)	-	5

Estas circunstancias ya habían sido puestas de manifiesto a CHG a través de reuniones celebradas durante el mes de mayo de 2018 entre personal técnico y el gerente de ALUMASA y personal técnico del Área de Calidad de las Aguas de CHG.

Por otra parte, se ha recibido documentación relativa al vertido de aguas residuales de ALUMASA. Esta documentación fue remitida por la DGMA, a través de la plataforma https://segax.gobex.es/ y acompañando escritos de fecha de salida del Registro de la Junta de Extremadura 17 y 22 de mayo de 2018, respectivamente. Entre esta documentación se incluye el proyecto, de abril de 2018, suscrito por el ingeniero industrial Juan Luis Montes Domínguez, de la nueva depuradora de aguas residuales de ALUMASA, basada en un tratamiento por flotación mediante aire disuelto (DAF); el informe, anexado al proyecto, de un ensayo de laboratorio para determinar las adiciones de reactivos químicos precisas para ajustar el pH y optimizar el proceso de coagulación y floculación; y un informe del análisis (informe nº 28-06-M06-2-002344, de fecha 10-05-2018, de ECA Entidad Colaboradora de la Administración, S.L.U.) de sendas muestras de aguas residuales depuradas tomadas, el día 14 de marzo de 2018, en los dos puntos de control establecidos en la AAI (arqueta de concentrados y arqueta final).

Atendiendo a los resultados del análisis de las referidas muestras de aguas residuales depuradas, a las mejoras en la depuradora de aguas residuales de la industria plasmadas en el proyecto aportado y al resto de motivos alegados por ALUMASA, en particular, los valores de emisión de contaminantes asociados al empleo de las MTD en el sector del tratamiento de superficies metálicas y plásticas (recogidas en el documento de referencia de MTD publicado por la Comisión Europea el agosto de 2006), y en relación con el apartado 4 del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Área de Calidad de las Aguas de la CHG, **informa favorablemente** la modificación de la autorización ambiental integrada, solicitada por ALUMASA, en relación a los valores límite de emisión del vertido indirecto. Por lo tanto, no se ve inconveniente en adoptar, como nueva redacción de los

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA, O.A.

puntos 3 y 4 del apartado 3 del capítulo -d-, relativo a "Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas", de la AAI, la siguiente:

"3. Con objeto de limitar la introducción de metales al medio ambiente, los reboses o purgas del baño ácido (línea de lacado L1300) y de los baños de desengrase (líneas: L1300, L600 y L400), deberán ser sometidos al tratamiento depurador necesario para poder cumplir con los siguientes valores límites, sin que se efectúe ningún tipo de dilución con otras corrientes:

- Boro:	<2 mg/L.
- Arsénico:	<0,5 mg/L.
- Cobre:	<0,2 mg/L.
- Manganeso:	<1 mg/L.
- Plomo:	<0,1 mg/L.
- Zinc:	<0,5 mg/L.
- Cromo total:	<0,5 mg/L.
- Níquel:	<0,5 mg/L.
- Titanio:	<0,2 mg/L.
- Estaño:	<1 mg/L.
- Estroncio:	<2 mg/L.
- Vanadio:	<1 mg/L.

Se dispondrá de una arqueta de control tras de depuración que permita la toma de muestras para comprobar el cumplimiento de los valores límite.

Después de la arqueta de control, esta corriente se integrará con las demás corrientes de aguas residuales industriales y será sometida a un tratamiento depurador adicional que permita su vertido a la red de saneamiento municipal.

2. Las características cualitativas del vertido a la red de saneamiento municipal deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

- pH:	Entre 6 y 9,5.
- Conductividad:	< 2.000 µS/cm.
- DBO5:	< 40 mg/L O2.
- DQO:	< 200 mg/L O2.
- Sólidos en suspensión:	< 80 mg/L.
- Alumìnio:	<10 mg/L.
- Hierro:	< 10 mg/L.
- Boro:	<2 mg/L.
- Arsénico:	<0,5 mg/L.
- Cobre:	<0,2 mg/L.
- Manganeso:	<1 mg/L.
- Plomo:	<0,1 mg/L.
- Zinc:	<0,5 mg/L.
- Cromo total:	<0,5 mg/L.
- Níquel:	<0,5 mg/L.
- Titanio:	<0,2 mg/L.
- Estaño:	<1 mg/L.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- *Estroncio:* *<2 mg/L.*
- *Vanadio:* *<1 mg/L.*
- *Hidrocarburos totales* *<5 mg/L.*

En un punto del colector de evacuación del efluente depurado y homogeneizado situado próximo al punto de vertido a red de saneamiento municipal, debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita efectuar la pertinente toma de muestras y medición de caudales."

Badajoz, a 4 de junio de 2018	
El Jefe de Sección Técnica del Área de Calidad de las Aguas,	Examinado y conforme, El Jefe del Área de Calidad de las Aguas,
Óscar Basago González	Domingo Fernández Carrillo

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la aprobación de tablas salariales para 2017 del Convenio Colectivo de la empresa "MINUSVAL, SLU".

(2018061657)

Visto el texto del Acta de 9 de enero de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "MINUSVAL, SLU", —código de convenio 06001002011998-, publicado en el DOE n.º 109, del 8 de junio de 2017, en la que se recogen los acuerdos relativos a la aprobación de tablas salariales para 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

NEGOCIACIÓN TABLA SALARIAL 2017

MINUSVAL, SLU

Acta Constitución Mesa Negociadora.

Fecha: 09 enero 2017.

Lugar: Oficinas Minusval (Don Benito).

Hora: 11.00.

Asistentes:

UGT:

— Miguel Talavera Gilete (Secretario General).

— Laura Méndez Castaño (Secretaria Sector Agroalimentario).

Representantes de los trabajadores:

— Francisco Javier Marta Fernández.

— Antonio Mateos Cidoncha.

— Joaquín Cidoncha Velasco.

Consejo Administración Minusval, SLU:

— Miguel Ángel García Alonso (Presidente).

Minusval, SLU:

— Javier Pizarro Hortet (Gerente).

Con fecha 1 de enero de 2016 entró en vigor el actual Convenio Colectivo de la empresa Minusval, SLU. Este convenio contempla una revisión salarial a 1 de enero de 2017, por este motivo en el día de hoy se celebra reunión de negociación para realizar dicha revisión y establecer la nueva tabla salarial para el año 2017.

En primer lugar el Presidente de Minusval hace una introducción indicando la situación por la que atraviesa la empresa a día de hoy.

Una vez analizados todos los condicionantes se establecen las cantidades adjuntas de la nueva tabla salarial.

Don Benito, 9 de enero de 2017.

TABLA SALARIAL MINUSVAL SLU ENERO 2017

1. SALARIO BASE

2. ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (si la hubiera)

3. PLUS DE TRANSPORTE

4. PLUS DE PRODUCTIVIDAD

— SALARIO BASE = ... 707,60 €

— PLUS DE TRANSPORTE = ... 75,33 €

— PLUS DE PRODUCTIVIDAD:

PEON ..... 32,31 €

PEON ESPECIALIZADO ..... 227,58 €

PEON CUALIFICADO ..... 238,03 €

OFICIAL 2.ª ..... 306,94 €

OFICIAL 1.ª ..... 307,50 €

ENCARGADO ..... 379,39 €

Fdo:	Fdo:
DNI	DNI
REPRESENTANTE SINDICAL	REPRESENTANTE SINDICAL
Fdo:	Fdo:
DNI	DNI
PRESIDENTE MINUSVAL, SLU	REPRESENTANTE SINDICAL

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "AJA Supermercados, SL". (2018061668)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "AJA Supermercados, SL" —código de convenio 06100412012018— que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 2018, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
AJA SUPERMERCADOS, SL

El presente convenio ha sido negociado, de una parte, por don Antonio Jaramillo Figueredo, como Administrador único de la empresa Aja Supermercados, SL; de otra, por doña María Yesica Cayado Campañon, como Delegada de personal de los trabajadores. Ambas partes se han reconocido plena representación y capacidad jurídica para la formalización del presente acuerdo.

Artículo 1. Ámbito funcional y partes firmantes.

El presente Convenio colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo en las empresa AJA Supermercados, SL, y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo ha sido negociado y firmado entre el Delegado de Personal por los trabajadores y el Administrador social por la empresa.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la empresa señalada existentes en el ámbito de aplicación de la provincia de Badajoz y los que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos todos los trabajadores que a partir de la entrada en vigor del Convenio colectivo presten sus servicios con contrato laboral en las empresa.

No será de aplicación el Convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y Denuncia.

El Convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2018, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

En materia de denuncia se estará a lo previsto en el artículo 86.3 del ET. No obstante, a partir de la finalización de la vigencia pactada, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta la firma del siguiente convenio.

Caso de denuncia por alguna de las partes, ésta deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una antelación de 15 días y comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberán ser consideradas globalmente.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecida las empresa, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 7. Garantía personal.

La empresa respetará aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

Artículo 8. Comisión paritaria. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que para caso de conflictos en orden a la interpretación o cumplimiento de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por 4 vocales, 2 designados por la empresa y dos designados por la representación de los trabajadores.

Por la empresa, incialmente, se designa a don Antonio Jaramillo Figueredo y don Fernando Carmona Méndez, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el domicilio social de la empresa.

Por la representación de los trabajadores, inicialmente, se designa a doña Maria Yesica Cayado Campañon y don Jorge Guillén Cordero, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el del centro de trabajo.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando siendo convocada con al menos cinco días de antelación, mediante escrito con acuse de recibo, asista a la misma 3/4 de sus miembros. En la convocatoria se hará constar el Orden del día de los asuntos

a tratar. La Comisión se reunirá al menos una vez al año para valorar el cumplimiento del convenio y adoptar cuantas adaptaciones resulten precisas por cambios normativos.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría.

Caso de no alcanzare un acuerdo, las partes se someterán, en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extreamdura, particularmente cuando el conflicto afecte a las siguientes materias:

1. Contenciosos entre empresa y trabajadores a que se refiere en el articulo 153 de la Ley de la Jurisdicción social.

2. Contencioso nacido en todo proceso de negociación de Convenio o acuerdo colectivo que por afectar a temas sustanciales provoquen el bloque de la negociación durante al menos 6 meses desde el inicio de la misma.

3. Contenciosos que provoquen la convocatoria de huelga o que se susciten con ocasión de la misma en materia de seguridad y mantenimiento.

4. Contenciosos surgidos en los períodos de consultas establecidos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

El sometimiento a la mediación del Servicio Regional de Mediación de Extremadura constituye una obligación libremente asumida por las partes, que no precisará acuerdo o sometimiento individualizado para cada conflicto que pudiera surgir, y constituirá además requisito previo para el ejercicio de acciones ante la Jurisdicción social.

Artículo 9. Retribuciones mínimas.

Las retribuciones del presente convenio son mínimas.

Artículo 10. Salarios.

1. Las retribuciones de los trabajadores en el año 2018 son las que aparecen reflejadas en la Tablas salariales que se incorporan como anexo I a este Convenio.

   Para el año 2019 y 2020 se establece una subida salarial igual al de IPC general anual que publique el INE con referencia al año anterior, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada uno de los años.

2. En concepto de antigüedad los trabajadores percibirán un 5 % del salario base por cuatrienio.

3. Se establece para 2.018 un plus de transporte anual de 330 € que se abonará a los trabajadores en once mensualidades de 30 €, para todos los trabajadores afectados por

este convenio. En los ejercicios 2019 y 2020 este plus se incrementará en el mismo % que se incremente el salario, de conformidad con los IPC que publique el INE. El abono del plus será único para todos los trabajadores, con independencia del puesto o jornada que desarrollen.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad de salario base de convenio, antigüedad y plus de domingos y festivos cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

b) La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de Junio del año en el que se perciba.

c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizara los días 15 de cada uno de los meses indicados.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 12. Anticipo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 25 % de la retribución devengada.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutaran de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 30 días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de Enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación, pudiendo limitar la empresa un disfrute máximo de 15 días en aquéllos periodos que resulten de máxima actividad.

Artículo 14. Trabajo en Domingos y/o festivos.

Dado que la mayor actividad de la empresa se desarrolla o coincide con el cierre de las grandes superficies, la distribución de la jornada ordinaria podrá realizarse en cualquier día de la semana, por lo que queda autorizada la apertura de los centros de trabajo durante todos los

domingos, festivos y días de ferias locales. A tal fin, los cuadrantes de trabajo establecerán turnos y repartos rotativos entre la plantilla, de manera que exista un reparto equitativo de la carga de trabajo en esos días.

La retribución del trabajo en días festivos se realizará a través de un Plus específico, de igual denominación (de Domingos y Festivos), cuya cuantía se fija en 900 € anuales, que será abonado en las 12 mensualidades de trabajo a razón de 75 €/mes, operando la correspondiente revisión salarial a partir del año 2019. Todo ello sin perjuicio del descanso semanal y del otorgamiento de un día adicional de descanso en el supuesto de festivos.

Artículo 15. Indemnizaciones.

La empresa asume la obligación de contratar una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

Muerte y Gran Invalidez: 24.000 €.

Invalidez Permanente Absoluta: 23.000 €.

Invalidez Permanente Total: 18.000 €.

Invalidez Permanente Parcial: 9.000 €.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, exceptuando los casos que sean originados por causas de fuerza mayor.

La hora extraordinaria se abonará con el 75 % de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo de 100 % y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150 %.

Artículo 17. Licencias retribuidas.

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se le otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.

Todas las licencias reconocidas en este artículo se contarán como trabajo efectivo.

Los trabajadores disfrutaran de 15 días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de hasta el segundo, 2 días. Este permiso se elevará a 4 días en el supuesto de necesidad de desplazamiento fuera de la localidad.

En enfermedad grave con hospitalización el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.

1 día por traslado de domicilio.

Artículo 18. Jornada.

La jornada anual se fija en 1.800 horas, con un cómputo semanal de 40 horas. No obstante, por necesidades organizativas la empresa podrá establecer una jornada máxima de nueve horas y mínima de 3 horas, sin que en ningún caso se sobrepase el límite semanal.

En el supuesto de que la Jornada diaria no exceda de cuatro horas se desarrollará de manera continuada; por otra parte, en caso de jornada partida existirá un descanso mínimo de dos horas entre ambos períodos.

El descanso semanal será de, al menos, 1 día y medio de forma continuada. En los supuestos de Jornada diaria continuada superior a 6 horas, existirá un descanso de 15 minutos.

La distribución de la jornada se efectuará a nivel de empresa con carácter general. Durante el primer trimestre del año natural la empresa facilitará a los representantes legales de los trabajadores los modelos de cuadros horarios laborales generales anuales, que contemplarán los calendarios de vacaciones anuales de la plantilla, atendida la petición cursada por los trabajadores y valorando las necesidades de la empresa para atender los períodos de máxima actividad.

Como mínimo trimestralmente los trabajadores conocerán el momento en que deben prestar el trabajo, particularmente la jornada ordinaria que se desarrolle en domingos y festivos. En dicha distribución se podrá tener en cuenta la mayor intensidad en la actividad comercial en determinados días de la semana y momentos del año, pudiendo ampliarse el número de horas ordinarias diarias, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

La planificación de la jornada efectuada en los términos anteriores podrá ser variada por la empresa para atender situaciones extraordinarias, como ausencias no previstas de trabajadores para su sustitución. La comunicación del cambio se efectuará tan pronto la

empresa conozca la existencia del mismo, respetándose el preaviso que establezca la legalidad vigente.

Artículo 19. Calendario Laboral.

Los calendarios laborales deberán contener como mínimo:

— Horario de trabajo diario del Centro de Trabajo.

— Jornada semanal de trabajo de cada puesto, asignando tantos turnos, como sean necesarios para la cobertura de dichos puestos.

— Descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 20. Horario de apertura.

Los establecimientos de la empresa firmantes de este convenio, tantos los existentes a la fecha, como lo que puedan abrirse en el futuro, tendrán un horario de apertura de 8 a 22 horas todos los días.

Artículo 21. Uniforme y ropa de trabajo.

La empresa proveerá a todos los trabajadores que se rigen por el presente convenio de los uniformes y otras prendas que resulten necesarias para el desarrollo del puesto de trabajo que se vaya a desarrollar según la categoría, que regulan conocidas y típicas en la realización de las distintas actividades que comprenden., a razón de dos prendas por año.

Artículo 22. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25 % sobre el valor del salario base más antigüedad.

Artículo 23. Categorías profesionales.

Jefe de Sección/Responsable tienda. Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos de la sección/tienda, que tenga encomendada, siempre que tenga personal a su cargo.

Dependiente. Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías y asumirá la colocación, reposición y embalaje de las mismas, según criterios técnicos previamente defi-

nidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos., cuidando y acometiendo las tareas de limpieza la tienda.

Además de ello efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte.

Dentro de su cometido se encuentra también las funciones de cobro de las ventas de la tienda y cuadre de su caja al finalizar la jornada laboral.

Auxiliar Administrativo. Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.

Aprendiz. Es el trabajador mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de la dependiente mercantil, con los correspondientes cursos de formación.

Carnicero-Pescadero. Son los trabajadores que además de llevar a cabo las tareas de dependiente, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero. Aquel trabajador que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor-repartidor. Es el trabajador que independientemente del tipo de carné que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Mozo. Es el trabajador que efectúa el transporte de mercancías dentro o fuera del establecimiento, realiza los paquetes y pedidos y los reparte; realiza la reposición de mercancía y colabora con los dependientes en todos los cometidos de la tienda.

Artículo 24. Trabajo temporal.

Las empresas intentarán tener plantillas con un máximo del 20 % de contratación temporal. Asimismo, el contrato para obra o servicio determinado tendrá una duración máxima de 12 mensualidades.

Artículo 25. Salud laboral y vigilancia de la salud.

1. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

   Los objetivos que se persiguen son:

   a. Integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo mediante la participación de todos los estamentos de la empresa: dirección, mandos, trabajadores y representantes sindicales.

   b. Reducir el número de accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños materiales, combatiendo los riesgos en origen.

   c. Mejorar las condiciones de trabajo de las plantillas laborales, sustituyendo lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.

   d. Concienciar y sensibilizar a todas las partes.

2. Se realizará un plan anual de prevención den el que será escuchado la representación de los trabajadores.

3. La evaluación de riesgos y la planificación de la prevención, dependiendo de las funciones de la actividad desempeñada, ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral y los posibles efectos para los estados de embarazo y lactancia natural.

4. A todos los trabajadores/as se le ofrecerá la posibilidad de realizarse un reconocimiento adecuado a los riesgos a los que estuviera sometido en su puesto de trabajo. Tendrán carácter voluntario, salvo en los casos en los que legalmente esté reconocida la obligatoriedad, siendo en tales casos obligatorias aquellas pruebas médicas recogidas en los protocolos oficiales destinadas a determinar el efecto de dicho riesgo sobre la salud de la persona que estuviera afectada. El resultado del mismo será notificado a la persona en cuestión y la empresa dispondrá de los listados de aptitudes de los trabajadores/as, debiendo ser remitidos al delegado/a de prevención.

Serán por cuenta de la empresa los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral y en el caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo necesitado para ello. En caso de desplazamiento, se abonaran a los trabajadores los gastos.

Artículo 26. Igualdad de trato.

Las partes firmantes del presente convenio, empresa y representación de los trabajadores, declaran su intención de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,

así como la no-discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente de la Unión Europea y nacional, y jurisprudencia que las interpreta.

De manera especial se perseguirá la igualdad en:

— Acceso al empleo.

— Estabilidad en el empleo.

— Igualdad salarial en trabajos de igual valor.

— Formación y promoción profesional.

— Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada, cuya duración y horario será elegido por la misma. Si como consecuencia de la violencia sufrida, la trabajadora se viera precisada a modificar su domicilio o centro de trabajo, caso de que existiera otro en la empresa, tendrá derecho preferente dentro de su categoría en los términos establecidos en la ley.

En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en la citada norma, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia, cuya duración será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, está se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Artículo 27. Conciliación de la vida familiar.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad, tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas

completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 28.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), Ley de Igualdad (RCL 2007, 586) y demás leyes concordantes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2018

Tabla 1	
CATEGORIA	SALARIO BASE
Responsable tienda	940,00 €
Dependiente /Auxiliar caja	890,00 €
Auxiliar Administrativo	880,00 €
Mozo	890,00 €
Aprendiz	640,00 €
Carnicero-Pescadero	975,00 €
Charcutero	975,00 €
Conductor-repartidor	890,00 €

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Lomarsan Supermercados, SL". (2018061671)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Lomarsan Supermercados, SL" (código de convenio 06100452012018), que fue suscrito con fecha 24 de mayo de 2018, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
LOMARSAN SUPERMERCADOS, SL

El presente convenio ha sido negociado, de una parte, por don Jesús Sama Cordero, como Administrador único de la empresa Lomarsan Supermercados, SL; de otra, por don Cecilio Díaz Amado, como Delegado de personal de los trabajadores. Ambas partes se han reconocido plena representación y capacidad jurídica para la formalización del presente acuerdo.

Artículo 1. Ámbito funcional y partes firmantes.

El presente Convenio colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo en las empresa Lomarsan Supermercados, SL, y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo ha sido negociado y firmado entre el Delegado de Personal por los trabajadores y el Administrador social por la empresa.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio colectivo afectará a todos los centros de trabajo de la empresa señalada existentes en el ámbito de aplicación de la provincia de Badajoz y los que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos todos los trabajadores que a partir de la entrada en vigor del Convenio colectivo presten sus servicios con contrato laboral en las empresa.

No será de aplicación el Convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y Denuncia.

El Convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2018, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

En materia de denuncia se estará a lo previsto en el artículo 86.3 del ET. No obstante, a partir de la finalización de la vigencia pactada, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta la firma del siguiente convenio.

Caso de denuncia por alguna de las partes, ésta deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una antelación de 15 días y comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberán ser consideradas globalmente.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecida las empresa, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 7. Garantía personal.

La empresa respetará aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

Artículo 8. Comisión paritaria. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que para caso de conflictos en orden a la interpretación o cumplimiento de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por 4 vocales, 2 designados por la empresa y dos designados por la representación de los trabajadores.

Por la empresa, inicialmente, se designa a Don Jesús Sama Cordero y Don Fernando Carmona Méndez, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el domicilio social de la empresa.

Por la representación de los trabajadores, inicialmente, se designa a Don Cecilio Díaz Amado y Doña Isabel Salgado Burdallo, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el del centro de trabajo.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando siendo convocada con al menos cinco días de antelación, mediante escrito con acuse de recibo, asista a la misma 3/4 de sus miembros. En la convocatoria se hará constar el Orden del día de los asuntos

a tratar. La Comisión se reunirá al menos una vez al año para valorar el cumplimiento del convenio y adoptar cuantas adaptaciones resulten precisas por cambios normativos.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría.

Caso de no alcanzare un acuerdo, las partes se someterán, en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento, a la intercención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, particularmente cuando el conflicto afecte a las siguientes materias:

1. Contenciosos entre empresa y trabajadores a que se refiere en el articulo 153 de la Ley de la Jurisdicción social.

2. Contencioso nacido en todo proceso de negociación de Convenio o acuerdo colectivo que por afectar a temas sustanciales provoquen el bloque de la negociación durante al menos 6 meses desde el inicio de la misma.

3. Contenciosos que provoquen la convocatoria de huelga o que se susciten con ocasión de la misma en materia de seguridad y mantenimiento.

4. Contenciosos surgidos en los períodos de consultas establecidos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

El sometimiento a la mediación del Servicio Regional de Mediación de Extremadura constituye una obligación libremente asumida por las partes, que no precisará acuerdo o sometimiento individualizado para cada conflicto que pudiera surgir, y constituirá además requisito previo para el ejercicio de acciones ante la Jurisdicción social.

Artículo 9. Retribuciones mínimas.

Las retribuciones del presente convenio son mínimas.

Artículo 10. Salarios.

1. Las retribuciones de los trabajadores en el año 2018 son las que aparecen reflejadas en la Tablas salariales que se incorporan como anexo I a este Convenio.

   Para el año 2019 y 2020 se establece una subida salarial igual al de IPC general anual que publique el INE con referencia al año anterior, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada uno de los años.

2. En concepto de antigüedad los trabajadores percibirán un 5 % del salario base por cuatrienio.

3. Se establece para 2.018 un plus de transporte anual de 418 € que se abonará a los trabajadores en once mensualidades de 38 €, para todos los trabajadores afectados por

este convenio. En los ejercicios 2019 y 2020 este plus se incrementará en el mismo % que se incremente el salario, de conformidad con los IPC que publique el INE. El abono del plus será único para todos los trabajadores, con independencia del puesto o jornada que desarrollen.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad de salario base de convenio, antigüedad y plus de domingos y festivos cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

b) La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de junio del año en el que se perciba.

c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizara los días 15 de cada uno de los meses indicados.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 12. Anticipo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 25 % de la retribución devengada.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutaran de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 30 días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de Enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación, pudiendo limitar la empresa un disfrute máximo de 15 días en aquéllos periodos que resulten de máxima actividad.

Artículo 14. Trabajo en domingos y/o festivos.

Dado que la mayor actividad de la empresa se desarrolla o coincide con el cierre de las grandes superficies, la distribución de la jornada ordinaria podrá realizarse en cualquier día de la semana, por lo que queda autorizada la apertura de los centros de trabajo durante todos los

domingos, festivos y días de ferias locales. A tal fin, los cuadrantes de trabajo establecerán turnos y repartos rotativos entre la plantilla, de manera que exista un reparto equitativo de la carga de trabajo en esos días.

La retribución del trabajo en días festivos se realizará a través de un Plus específico, de igual denominación (de Domingos y Festivos), cuya cuantía se fija en 780 € anuales, que será abonado en las 12 mensualidades de trabajo a razón de 65 €/mes, operando la correspondiente.

revisión salarial a partir del año 2019. Todo ello sin perjuicio del descanso semanal y del otorgamiento de un día adicional de descanso en el supuesto de festivos.

Artículo 15. Indemnizaciones.

La empresa asume la obligación de contratar una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

Muerte y Gran Invalidez: 24.000 €.

Invalidez Permanente Absoluta: 23.000.

Invalidez Permanente Total: 18.000 €.

Invalidez Permanente Parcial: 9.000 €.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, exceptuando los casos que sean originados por causas de fuerza mayor.

La hora extraordinaria se abonará con el 75 % de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo de 100 % y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150 %.

Artículo 17. Licencias retribuidas.

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se le otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.

Todas las licencias reconocidas en este artículo se contarán como trabajo efectivo.

Los trabajadores disfrutaran de 15 días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de hasta el segundo, 2 días. Este permiso se elevará a 4 días en el supuesto de necesidad de desplazamiento fuera de la localidad.

En enfermedad grave con hospitalización el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.

1 día por traslado de domicilio.

Artículo 18. Jornada.

La jornada anual se fija en 1.800 horas, con un cómputo semanal de 40 horas. No obstante, por necesidades organizativas la empresa podrá establecer una jornada máxima de nueve horas y mínima de 3 horas, sin que en ningún caso se sobrepase el límite semanal.

En el supuesto de que la Jornada diaria no exceda de cuatro horas se desarrollará de manera continuada; por otra parte, en caso de jornada partida existirá un descanso mínimo de dos horas entre ambos períodos.

El descanso semanal será de, al menos, 1 día y medio de forma continuada. En los supuestos de Jornada diaria continuada superior a 6 horas, existirá un descanso de 15 minutos.

La distribución de la jornada se efectuará a nivel de empresa con carácter general. Durante el primer trimestre del año natural la empresa facilitará a los representantes legales de los trabajadores los modelos de cuadros horarios laborales generales anuales, que contemplarán los calendarios de vacaciones anuales de la plantilla, atendida la petición cursada por los trabajadores y valorando las necesidades de la empresa para atender los períodos de máxima actividad.

Como mínimo trimestralmente los trabajadores conocerán el momento en que deben prestar el trabajo, particularmente la jornada ordinaria que se desarrolle en domingos y festivos. En dicha distribución se podrá tener en cuenta la mayor intensidad en la actividad comercial en determinados días de la semana y momentos del año, pudiendo ampliarse el número de horas ordinarias diarias, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

La planificación de la jornada efectuada en los términos anteriores podrá ser variada por la empresa para atender situaciones extraordinarias, como ausencias no previstas de

trabajadores para su sustitución. La comunicación del cambio se efectuará tan pronto la empresa conozca la existencia del mismo, respetándose el preaviso que establezca la legalidad vigente.

Artículo 19. Calendario Laboral.

Los Calendarios laborales deberán contener como mínimo:

Horario de trabajo diario del Centro de Trabajo.

Jornada semanal de trabajo de cada puesto, asignando tantos turnos, como sean necesarios para la cobertura de dichos puestos.

Descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 20. Horario de apertura.

Los establecimientos de la empresa firmantes de este convenio, tantos los existentes a la fecha, como lo que puedan abrirse en el futuro, tendrán un horario de apertura de 8 a 22 horas todos los días.

Artículo 21. Uniforme y ropa de trabajo.

La empresa proveerá a todos los trabajadores que se rigen por el presente convenio de los uniformes y otras prendas que resulten necesarias para el desarrollo del puesto de trabajo que se vaya a desarrollar según la categoría, que regulan conocidas y típicas en la realización de las distintas actividades que comprenden., a razón de dos prendas por año.

Artículo 22. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25 % sobre el valor del salario base más antigüedad.

Artículo 23. Categorías profesionales.

Jefe de Sección/Responsable tienda. Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos de la sección/tienda, que tenga encomendada, siempre que tenga personal a su cargo.

Dependiente. Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías y asumirá la colocación,

reposición y embalaje de las mismas, según criterios técnicos previamente definidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos., cuidando y acometiendo las tareas de limpieza la tienda.

Además de ello efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte.

Dentro de su cometido se encuentra también las funciones de cobro de las ventas de la tienda y cuadre de su caja al finalizar la jornada laboral.

Auxiliar Administrativo. Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.

Aprendiz. Es el trabajador mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de la dependiente mercantil, con los correspondientes cursos de formación.

Carnicero-Pescadero. Son los trabajadores que además de llevar a cabo las tareas de dependiente, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero. Aquel trabajador que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor-repartidor. Es el trabajador que independientemente del tipo de carné que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Mozo. Es el trabajador que efectúa el transporte de mercancías dentro o fuera del establecimiento, realiza los paquetes y pedidos y los reparte; realiza la reposición de mercancía y colabora con los dependientes en todos los cometidos de la tienda.

Artículo 24. Trabajo temporal.

Las empresas intentarán tener plantillas con un máximo del 20 % de contratación temporal. Asimismo, el contrato para obra o servicio determinado tendrá una duración máxima de 12 mensualidades.

Artículo 25. Salud laboral y vigilancia de la salud.

1. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los objetivos que se persiguen son:

   a) Integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo mediante la participación de todos los estamentos de la empresa: dirección, mandos, trabajadores y representantes sindicales.

   b) Reducir el número de accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños materiales, combatiendo los riesgos en origen.

   c) Mejorar las condiciones de trabajo de las plantillas laborales, sustituyendo lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.

   d) Concienciar y sensibilizar a todas las partes

2. Se realizará un plan anual de prevención den el que será escuchado la representación de los trabajadores.

3. La evaluación de riesgos y la planificación de la prevención, dependiendo de las funciones de la actividad desempeñada, ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral y los posibles efectos para los estados de embarazo y lactancia natural.

4. A todos los trabajadores/as se le ofrecerá la posibilidad de realizarse un reconocimiento adecuado a los riesgos a los que estuviera sometido en su puesto de trabajo. Tendrán carácter voluntario, salvo en los casos en los que legalmente esté reconocida la obligatoriedad, siendo en tales casos obligatorias aquellas pruebas médicas recogidas en los protocolos oficiales destinadas a determinar el efecto de dicho riesgo sobre la salud de la persona que estuviera afectada. El resultado del mismo será notificado a la persona en cuestión y la empresa dispondrá de los listados de aptitudes de los trabajadores/as, debiendo ser remitidos al delegado/a de prevención.

   Serán por cuenta de la empresa los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral y en el caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo necesitado para ello. En caso de desplazamiento, se abonaran a los trabajadores los gastos.

Artículo 26. Igualdad de trato.

Las partes firmantes del presente convenio, empresa y representación de los trabajadores, declaran su intención de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,

así como la no-discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente de la Unión Européa y nacional, y jurisprudencia que las interpreta.

De manera especial se perseguirá la igualdad en:

— Acceso al empleo.

— Estabilidad en el empleo.

— Igualdad salarial en trabajos de igual valor.

— Formación y promoción profesional.

— Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en laLey Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada, cuya duración y horario será elegido por la misma. Si como consecuencia de la violencia sufrida, la trabajadora se viera precisada a modificar su domicilio o centro de trabajo, caso de que existiera otro en la empresa, tendrá derecho preferente dentro de su categoría en los términos establecidos en la ley. En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en la citada norma, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia, cuya duración será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, está se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Artículo 27. Conciliación de la vida familiar.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad, tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas

completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 28.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), Ley de Igualdad (RCL 2007, 586) y demás leyes concordantes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2018

Tabla 1	
CATEGORÍA	SALARIO BASE
Responsable tienda	950,00 €
Dependiente /Auxiliar caja	890,00 €
Auxiliar Administrativo	890,00 €
Mozo	890,00 €
Aprendiz	640,00 €
Carnicero-Pescadero	960,00 €
Charcutero	969,00 €
Conductor-repartidor	890,00 €

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Berami Alimentación, SL". (2018061673)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Berami Alimentación, SA" (Código de convenio 06100442012018), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 2018, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por la Delegada de Personal, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
M.ª SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
BERAMI ALIMENTACION, SL

La negociación de este convenio ha sido realizada, de una parte, en nombre de la empresa, por don Rafael Marin Moreno, como Administrador único de la empresa Berami Alimentación, SL; de otra, en nombre de los trabajadores, por doña Beatriz Marín Fernández, como Delegada de personal.

Ambas partes han constado con asesoramiento jurídico en la negociación y formalización de este convenio, reconociéndose mutuamente plena representación y capacidad jurídica, y habiendo participado con transparencia y buena fe para la formalización del presente acuerdo.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio colectivo resultará de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa en la Provincia de Badajoz, tanto los existentes en la actualidad como a los que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 2. Ámbito funcional y partes firmantes.

Este Convenio colectivo fija las normas que regulan las condiciones mínimas de trabajo entre la empresa Berami Alimentación, SL, y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial de aplicación.

A tenor de lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, este convenio colectivo ha sido negociado y firmado entre el Administrador social por la empresa y la Delegada de Personal por los trabajadores.

Artículo 3. Ámbito personal.

Este convenio afecta a todos los trabajadores que mantengan relaciones laborales con la empresa a partir de la entrada en vigor del Convenio colectivo, quedando excluidas de su aplicación tanto las relaciones laborales de carácter especial, como aquellas prestaciones de servicios que no tengan la consideración de laborales.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

El Convenio colectivo entrará en vigor al día 1 de enero de 2018, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente, particularmente en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de denuncia por alguna de las partes, ésta deberá ser notificada por escrito con una antelación de 15 días y comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo, no obstante lo cual, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo hasta la firma del siguiente convenio.

De no existir denuncia el Convenio se considerara prorrogado año a año, con la excepción del salario que será incrementando con el IPC que publique el INE para el año anterior.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberán ser consideradas globalmente.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecida las empresa, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 7. Garantía personal.

La empresa respetará aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

Artículo 8. Comision Paritaria y Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que para caso de conflictos en orden a la interpretación o cumplimiento de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por 4 vocales, 2 designados por la empresa y dos designados por la representación de los trabajadores.

Por la empresa, inicialmente, se designa a Don Rafael Marín Moreno y Don Fernando Carmona Méndez, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el domicilio social de la empresa.

Por la representación de los trabajadores, inicialmente, se designa a Doña Beatriz Marín Fernández Y Doña Isabel Maria Romero Guzmán señalando como domicilio a efectos de notificaciones el del centro de trabajo.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando siendo convocada con al menos cinco días de antelación, mediante escrito con acuse de recibo, asista a la misma 3/4 de sus miembros. En la convocatoria se hará constar el Orden del día de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá al menos una vez al año para valorar el cumplimiento del convenio y adoptar cuantas adaptaciones resulten precisas por cambios normativos.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría.

Las partes acuerdan que para caso de conflictos en orden a la interpretación o cumplimiento de este Convenio se someterán, en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, particularmente cuando el conflicto afecte a las siguientes materias:

1. Contenciosos entre empresa y trabajadores incordiados en el articulo 153 de la Ley de la Jurisdicción social.

2. Contencioso nacido en todo proceso de negociación de Convenio o acuerdo colectivo que por afectar a temas sustanciales provoquen el bloque de la negociación durante al menos 6 meses desde el inicio de la misma.

3. Contenciosos que provoquen la convocatoria de huelga o que se susciten con ocasión de la misma en materia de seguridad y mantenimiento.

4. Contenciosos surgidos en los períodos de consultas establecidos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

El sometimiento a la mediación del Servicio Regional de Mediación de Extremadura constituye una obligación libremente asumida por las partes, que no precisará acuerdo o sometimiento individualizado para cada conflicto que pudiera surgir, y constituirá además requisito previo para el ejercicio de acciones ante la Jurisdicción social.

Artículo 9. Retribuciones mínimas.

Las retribuciones del presente convenio son mínimas.

Artículo 10. Salarios.

1. Las retribuciones de los trabajadores en el año 2018 son las que aparecen reflejadas en la Tablas salariales que se incorporan como anexo I a este Convenio.

Para el año 2019 y 2020 se establece una subida salarial igual al de IPC general anual que publique el INE con referencia al año anterior, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada uno de los años.

2. En concepto de antigüedad los trabajadores percibirán un 5 % del salario base por cuatrienio.

3. Se establece para 2.018 un plus de transporte anual de 330 € que se abonará a los trabajadores en once mensualidades de 30 €, para todos los trabajadores afectados por este convenio. En los ejercicios 2019 y 2020 este plus se incrementará en el mismo % que se incremente el salario, de conformidad con los IPC que publique el INE. El abono del plus será único para todos los trabajadores, con independencia del puesto o jornada que desarrollen.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad de salario base de convenio, antigüedad y plus de domingos y festivos cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

b) La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de Junio del año en el que se perciba.

c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizara los días 15 de cada uno de los meses indicados.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 12. Anticipo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 25 % de la retribución devengada.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutaran de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 30 días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de Enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores

y de acuerdo con la legislación, pudiendo limitar la empresa un disfrute máximo de 15 días en aquéllos periodos que resulten de máxima actividad.

Artículo 14. Trabajo en Domingos y/o festivos.

Dado que la mayor actividad de la empresa se desarrolla o coincide con el cierre de las grandes superficies, la distribución de la jornada ordinaria podrá realizarse en cualquier día de la semana, por lo que queda autorizada la apertura de los centros de trabajo durante todos los domingos, festivos y días de ferias locales. A tal fin, los cuadrantes de trabajo establecerán turnos y repartos rotativos entre la plantilla, de manera que exista un reparto equitativo de la carga de trabajo en esos días.

La retribución del trabajo en días festivos se realizará a través de un Plus específico, de igual denominación (de Domingos y Festivos), cuya cuantía se fija en 840 € anuales, que será abonado en las 12 mensualidades de trabajo a razón de 70 €/mes, operando la correspondiente revisión salarial a partir del año 2019. Todo ello sin perjuicio del descanso semanal y del otorgamiento de un día adicional de descanso en el supuesto de festivos.

Artículo 15. Indemnizaciones.

La empresa asume la obligación de contratar una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

Muerte y Gran Invalidez: 24.000 €.

Invalidez Permanente Absoluta: 23.000.

Invalidez Permanente Total: 18.000 €.

Invalidez Permanente Parcial: 9.000 €.

Artículo 16. Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, exceptuando los casos que sean originados por causas de fuerza mayor.

La hora extraordinaria se abonará con el 75 % de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo de 100 % y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150 %.

Artículo 17. Licencias retribuidas.

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se le otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.

Todas las licencias reconocidas en este artículo se contarán como trabajo efectivo.

Los trabajadores disfrutaran de 15 días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de hasta el segundo, 2 días. Este permiso se elevará a 4 días en el supuesto de necesidad de desplazamiento fuera de la localidad.

En enfermedad grave con hospitalización el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.

1 día por traslado de domicilio.

Artículo 18. Jornada.

La jornada anual se fija en 1.800 horas, con un cómputo semanal de 40 horas. No obstante, por necesidades organizativas la empresa podrá establecer una jornada máxima de nueve horas y mínima de 3 horas, sin que en ningún caso se sobrepase el límite semanal.

En el supuesto de que la Jornada diaria no exceda de cuatro horas se desarrollará de manera continuada; por otra parte, en caso de jornada partida existirá un descanso mínimo de dos horas entre ambos períodos.

El descanso semanal será de, al menos, 1 día y medio de forma continuada. En los supuestos de Jornada diaria continuada superior a 6 horas, existirá un descanso de 15 minutos.

La distribución de la jornada se efectuará a nivel de empresa con carácter general. Durante el primer trimestre del año natural la empresa facilitará a los representantes legales de los trabajadores los modelos de cuadros horarios laborales generales anuales, que contemplarán los calendarios de vacaciones anuales de la plantilla, atendida la petición cursada por los trabajadores y valorando las necesidades de la empresa para atender los períodos de máxima actividad.

Como mínimo trimestralmente los trabajadores conocerán el momento en que deben prestar el trabajo, particularmente la jornada ordinaria que se desarrolle en domingos y

festivos. En dicha distribución se podrá tener en cuenta la mayor intensidad en la actividad comercial en determinados días de la semana y momentos del año, pudiendo ampliarse el número de horas ordinarias diarias, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

La planificación de la jornada efectuada en los términos anteriores podrá ser variada por la empresa para atender situaciones extraordinarias, como ausencias no previstas de trabajadores para su sustitución. La comunicación del cambio se efectuará tan pronto la empresa conozca la existencia del mismo, respetándose el preaviso que establezca la legalidad vigente.

Artículo 19. Calendario Laboral.

Los Calendarios laborales deberán contener como mínimo:

— Horario de trabajo diario del Centro de Trabajo.

— Jornada semanal de trabajo de cada puesto, asignando tantos turnos, como sean necesarios para la cobertura de dichos puestos.

— Descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 20. Horario de apertura.

Los establecimientos de la empresa firmantes de este convenio, tantos los existentes a la fecha, como lo que puedan abrirse en el futuro, tendrán un horario de apertura de 8 a 22 horas todos los días.

Artículo 21. Uniforme y ropa de trabajo.

La empresa proveerá a todos los trabajadores que se rigen por el presente convenio de los uniformes y otras prendas que resulten necesarias para el desarrollo del puesto de trabajo que se vaya a desarrollar según la categoría, que regulan conocidas y típicas en la realización de las distintas actividades que comprenden., a razón de dos prendas por año.

Artículo 22. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25 % sobre el valor del salario base más antigüedad.

Artículo 23. Categorías profesionales.

Jefe de Sección/Responsable tienda. Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos de la sección/tienda, que tenga encomendada, siempre que tenga personal a su cargo.

Dependiente. Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías y asumirá la colocación, reposición y embalaje de las mismas, según criterios técnicos previamente definidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos., cuidando y acometiendo las tareas de limpieza la tienda.

Además de ello efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte.

Dentro de su cometido se encuentra también las funciones de cobro de las ventas de la tienda y cuadre de su caja al finalizar la jornada laboral.

Auxiliar Administrativo. Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.

Aprendiz. Es el trabajador mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de la dependiente mercantil, con los correspondientes cursos de formación.

Carnicero-Pescadero. Son los trabajadores que además de llevar a cabo las tareas de dependiente, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero. Aquel trabajador que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor-repartidor. Es el trabajador que independientemente del tipo de carné que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Mozo. Es el trabajador que efectúa el transporte de mercancías dentro o fuera del establecimiento, realiza los paquetes y pedidos y los reparte; realiza la reposición de mercancía y colabora con los dependientes en todos los cometidos de la tienda.

Artículo 24. Trabajo temporal.

Las empresas intentarán tener plantillas con un máximo del 20 % de contratación temporal. Asimismo, el contrato para obra o servicio determinado tendrá una duración máxima de 12 mensualidades.

Artículo 25. Salud laboral y vigilancia de la salud.

1. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

   Los objetivos que se persiguen son:

   a. Integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo mediante la participación de todos los estamentos de la empresa: dirección, mandos, trabajadores y representantes sindicales.

   b. Reducir el número de accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños materiales, combatiendo los riesgos en origen.

   c. Mejorar las condiciones de trabajo de las plantillas laborales, sustituyendo lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.

   d. Concienciar y sensibilizar a todas las partes.

2. Se realizará un plan anual de prevención den el que será escuchado la representación de los trabajadores.

3. La evaluación de riesgos y la planificación de la prevención, dependiendo de las funciones de la actividad desempeñada, ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral y los posibles efectos para los estados de embarazo y lactancia natural.

4. A todos los trabajadores/as se le ofrecerá la posibilidad de realizarse un reconocimiento adecuado a los riesgos a los que estuviera sometido en su puesto de trabajo. Tendrán carácter voluntario, salvo en los casos en los que legalmente esté reconocida la obligatoriedad, siendo en tales casos obligatorias aquellas pruebas médicas recogidas en los protocolos oficiales destinadas a determinar el efecto de dicho riesgo sobre la salud de la persona que estuviera afectada. El resultado del mismo será notificado a la persona en cuestión y la empresa dispondrá de los listados de aptitudes de los trabajadores/as, debiendo ser remitidos al delegado/a de prevención.

   Serán por cuenta de la empresa los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral y en el caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo necesitado para ello. En caso de desplazamiento, se abonaran a los trabajadores los gastos.

Artículo 26. Igualdad de trato.

Las partes firmantes del presente convenio, empresa y representación de los trabajadores, declaran su intención de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,

así como la no-discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente de la Unión Européa y nacional, y jurisprudencia que las interpreta.

De manera especial se perseguirá la igualdad en:

— Acceso al empleo.

— Estabilidad en el empleo.

— Igualdad salarial en trabajos de igual valor.

— Formación y promoción profesional.

— Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada, cuya duración y horario será elegido por la misma. Si como consecuencia de la violencia sufrida, la trabajadora se viera precisada a modificar su domicilio o centro de trabajo, caso de que existiera otro en la empresa, tendrá derecho preferente dentro de su categoría en los términos establecidos en la ley.

En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en la citada norma, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia, cuya duración será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, está se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Artículo 27. Conciliación de la vida familiar.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad, tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas

completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 28.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), Ley de Igualdad (RCL 2007, 586) y demás leyes concordantes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2018

Tabla 1	
CATEGORIA	SALARIO BASE
Responsable tienda	960,00 €
Dependiente /Auxiliar caja	890,00 €
Auxiliar Administrativo	890,00 €
Mozo	890,00 €
Aprendiz	650,00 €
Carnicero-Pescadero	975,00 €
Charcutero	975,00 €
Conductor-repartidor	890,00 €

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 22 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1165/2017. (2018ED0095)

Jdo. de 1.ª Instancia n. 2 de Badajoz.
Avd. de Colón 4, 3.º planta.
Teléfono: 924284343, Fax: 924284277.
Equipo/usuario: 3.
Modelo: 76000J.
N.I.G.: 06015 42 1 2017 0007153.
JVB Juicio Verbal 0001165/2017.
Procedimiento origen:
Sobre otras materias.
Demandante D/ña. Caja de Seguros Reunidos (CASER).
Procurador/a Sr/a. María de las Mercedes López Iglesias.
Abogado/a Sr/a.
Demandado D/ña. José Antonio Pino Gadete.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 162/2018.

En la ciudad de Badajoz, a 18 de junio de 2.018.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal sobre responsabilidad extracontractual, seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.165 del año 2017, a instancia de Caja de Seguros Reunidos, SA (CASER), representada por la Procuradora doña María de las Mercedes López Iglesias y asistida por el Abogado Don José María Martín Antequera, contra don José Antonio Pino Gadete, declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO:

Que estimando, en su integridad, la demanda interpuesta por la Procuradora doña María de las Mercedes López Iglesias, en nombre y representación de Caja de Seguros Reunidos, SA (CASER), contra don José Antonio Pino Gadete, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de mil ochocientos cuarenta y cinco euros con cincuenta céntimos (1.845,50 €), más los intereses procesales. Todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Antonio Pino Gadete, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 29 de junio de 2018 por el que se da publicidad a la concesión de Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXI), en el expediente EX18013, al amparo del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 20 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017.
(2018081265)

Mediante Decreto 202/2017, de 21 de noviembre (DOE n.º 227, de 27 de noviembre), se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXI).

Por Orden de 20 de diciembre de 2017 (DOE n.º 3, de 4 de enero) se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017.

Con fecha 22 de junio de 2018 se concede la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Martín Gómez-Ullate García de León, órdenandose la publicidad de misma mediante su publicación en las páginas web https://secti.gobex.es/ y https://ayudaspri.gobex.es/ y en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, perteneciente a la Consejería de Economía e Infraestructuras, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 202/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Orden de 20 de diciembre de 2017, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017, procede a:

Dar publicidad a la concesión de la Acreditación de Excelencia Investigadora de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXI), a nombre de D. Martín Gómez-Ullate García de León, con NIF 50848216T, y número de expediente EX18013.

Mérida, 29 de junio de 2018. El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, JESÚS ALONSO SÁNCHEZ.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 18 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente para la contratación del suministro de "Vehículos con destino a labores de detección y seguimiento de plagas y enfermedades forestales por parte de los Agentes del Medio Natural de Extremadura". Expte.: 1852SU1FR254. (2018081269)

Mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 4 de junio de 2018, actuando en calidad de órgano de contratación, se declara desierto el expediente de contratación: "Suministro de vehículos con destino a labores de detección y seguimiento de plagas y enfermedades forestales por parte de los agentes del Medio Natural de Extremadura" Expte.: 1852SU1FR254, cuya licitación fue publicada en el DOE n.º 57, de 21 de marzo de 2018, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre).

La resolución íntegra de la declaración de desierto se ha publicado el 14 de junio de 2018 en la Plataforma de Contratación del Sector Público ubicado en la página web

https://contrataciondelestado.es

Mérida, 18 de junio de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 25 de junio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Mérida, Badajoz y Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el Servicio (Lote 2: Badajoz)". Expte.: 1712SE1CA751. (2018081270)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1712SE1CA751.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: Explotación de los servicios de cafetería y comedor en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Mérida, Badajoz y Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el Servicio (3 lotes).

c) Lote 2: Badajoz.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2017/S 198-408483 de 14 de octubre de 2017; BOE n.º 255, de 23 de octubre de 2017 y DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 136.814,40 euros, 10 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 14 de mayo de 2018.

b) Contratista: Marcelino Romero Donoso (DNI 8.830.637-V).

c) Fecha de formalización del contrato: 25 de junio de 2018.

Mérida, 25 de junio de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 21/12/17, DOE n.º 245 26/12/17), F. JAVIER GASPAR NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Construcción de Centro de Salud en Torre de Don Miguel". Expte.: CO/99/1118008338/18 PA. (2018061672)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Dirección General de Planificación Económica.

c) Número de expediente: CO/99/1118008338/18 PA.

d) Dirección de internet del Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de Centro de Salud en Torre de Don Miguel.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45215100-8 Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE, Plataforma de Contratación del Estado.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE: 13 de marzo de 2018 -Perfil de contratante: 13 de marzo de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.699.908,99 €.

5. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 25 de junio de 2018.

b) Contratista: Ferroluz, Encofrados, Ferrallas y Contrucciones, SLU.

c) Importe de adjudicación:

Importe total: 1.107.101,79 €.

6. FORMALIZACIÓN:

Fecha de formalización: 29 de junio de 2018.

Fondos FEDER.

"Programa Operativo FEDER EXTREMADURA 2.014-2.020".

OT 9: Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza.

OE.9.7.1. Inversión en infraestructura social y sanitaria que contribuya al desarrollo nacional, regional y local y reduzcas las desigualdades sanitarias y transición de los servicios institucionales a los servicios locales.

Actuación 09.07.01.01 a. Apoyo a la construcción y equipamiento de centros sanitarios.

Tasa de cofinanciación: 80 %.

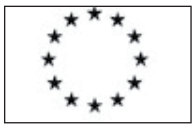

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Mérida, 4 de julio de 2018. El Director General de Planificación Económica, FEDERICO DELGADO MATEOS.

AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

ANUNCIO de 28 de junio de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 16 de las Normas Subsidiarias. (2018081271)

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2018, la modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio, consistente en permitir la actividad industrial de obtención y extracción de materias primas en áreas de Suelo No Urbanizable Común.

Se abre un período de información pública de un mes, contado a partir de la última publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el expediente

podrá ser examinado en la secretaría de este Ayuntamiento y en horario de oficina, por cualquier persona interesada, quien podrá formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, apartado 2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y artículo 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

Almoharín, 28 de junio de 2018. El Alcalde, ANTONIO CANO CANO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es